

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**



GUATEMALA, MAYO DE 2021

**MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	14
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	14
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	91
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	91



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h. La prestación del servicio de policía municipal;
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
- l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y



m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

Materia controlada

La auditoría financiera comprende la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General y Estado de Resultados.

La auditoría de cumplimiento comprende la evaluación de la gestión financiera y el uso de los fondos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

No.	MATERIA CONTROLADA
1	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Balance General.
2	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Estado de Resultados.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento DAS-08-0521-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Ejercer la función fiscalizadora, verificando el cumplimiento de normas y políticas, así como la calidad del gasto; los gastos incurridos por el COVID-19; todo desde el examen de los Estados Financieros basados en riesgos, sobre los cuales se emitirá opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en estos.

Específicos

- Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables.
- Evaluar los resultados de las políticas de la entidad para establecer el cumplimiento de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economía.
- Evaluar los proyectos ejecutados determinando el impacto de la entidad.
- Evaluar la calidad de las operaciones de la entidad, para establecer si son eficientes, eficaces y económicos.
- Determinar si están utilizando recursos de fuentes que tienen destino específico, para pagar gastos ocasionados por el COVID-19.
- Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables del Balance General, que por la materialidad y naturaleza sean significativos.
- Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados.
- Evaluar la estructura de control interno, establecida por la entidad.
- Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con las leyes,



reglamentos, normas y metodologías presupuestarias aplicables.

- Comprobar que los registros contables de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.
- Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.
- Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros que las rigen.
- Verificar el adecuado cumplimiento del Acuerdo No. A-107-2019, del Contralor General de Cuentas, a efecto de transparentar el ejercicio de la administración pública, relacionado con la toma de posesión de los Concejos Municipales electos para el período 2020-2024.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría financiera, comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión selectiva de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, basada en riesgos, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con énfasis en las áreas y cuentas consideradas significativas y, de acuerdo a su naturaleza, determinadas como áreas críticas, incluidas en el Balance General y Estado de Resultados, como se describe a continuación:

Del Balance General, después del análisis de riesgos, las cuentas contables siguientes: del Activo: 1112 Bancos, 1133 Anticipos, 1134 Fondos en Avance, 1232 Maquinaria y Equipo, 1234 Construcciones en Proceso y 1241 Activo Intangible Bruto. Del Pasivo: 2113 Gastos de Personal a Pagar, 2232 Préstamos



Internos de Largo Plazo y Patrimonio: 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas. Específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Del Estado de Resultados, después del análisis de riesgos, las cuentas contables siguientes: Ingresos: 5111 Impuestos Directos, 5122 Tasas y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público. Gastos: 6111 Remuneraciones y 6151 Traslados otorgados al Sector Privado. Específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Se verificaron los documentos que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado para los programas presupuestarios y se verificó el Plan Operativo Anual, así como el Plan Anual de Auditoría.

Área de cumplimiento

Se verificó el control institucional para los diferentes procesos de la materia controlada, así como los procedimientos administrativos y normativos aplicables a la entidad, que tengan incidencia en la información financiera y de cumplimiento.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría y la evaluación de riesgos, se evaluaron Cuentas Contables del Balance General que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Activo

Bancos

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1112 Bancos, presenta disponibilidades por un valor de Q3,713,326.68, integrada por 04 cuentas bancarias como se resume a continuación: Una Cuenta Única del Tesoro Municipalidad de San Antonio Senahú A.V. (pagadora), 03 Cuentas de Proyectos; abiertas en el Sistema Bancario Nacional.



No.	No. Cuenta Bancaria	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo al 31/12/2020 (Q)
1	3012003095	CUENTA UNICA DEL TESORO MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU A.V.	BANRURAL	3,711,781.03
2	3012134642	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL, COMUNIDAD BENIMA	BANRURAL	920.00
3	3012134858	MEJORAMIENTO ESCUELA COMUNIDAD NUEVA VIDA EL ARENAL	BANRURAL	217.60
4	3012134862	MEJORAMIENTO CALLE BARRIO LA PROVIENCIA	BANRURAL	408.05
Total				3,713,326.68

Los saldos de las cuentas bancarias, según los registros contables de la municipalidad, fueron conciliados con los estados de cuenta emitidos por el banco al 31 de diciembre de 2020, se verificó que el saldo de esta cuenta no es razonable, en virtud que existe inadecuado control y manejo de cuentas bancarias.

Anticipos

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1133 Anticipos, presenta en el Balance General el saldo de Q3,250,500.95; correspondiente a anticipos a Contratistas para la ejecución de obras y proyectos que se encuentran en proceso, se verificó que el saldo de esta cuenta, según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Fondos en Avance

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1134 Fondos en Avance, no presenta saldos en el Balance General, debido a que la misma se liquidó al final del período, sin embargo, en la evaluación efectuada, según muestra seleccionada y evaluada, se determinó, Incumplimiento a la normativa para el manejo de Fondo Rotativo o Caja Chica.

Maquinaria y Equipo

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1232 Maquinaria y Equipo, presenta un saldo acumulado de Q12,170,694.72; de lo anterior, se evaluó una muestra de las subcuentas siguientes: 1232.02 Maquinaria y Equipo de Construcción, por un valor de Q3,206,130.96; 1232.03 De Oficina y Muebles, por un valor de Q101,883.00; 1232.06 De Transporte, por un valor de Q66,005.00, se verificó que los saldos de esta cuenta son razonables.



Construcciones en Proceso

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 1234 Construcciones en Proceso, presenta un saldo de Q78,818,392.87; de lo cual se evaluó una muestra correspondiente a construcciones de bienes nacionales de uso común y de uso no común que están en proceso. Se verificó que el saldo de esta cuenta no es razonable, en virtud que existen proyectos terminados y liquidados que no han sido reclasificados.

Activo Intangible Bruto

Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta contable 1241 Activo Intangible Bruto, presenta en el Balance General el saldo de Q30,317,246.56, en concepto de proyectos de Inversión Social; en dicha cuenta se capitalizan las erogaciones de fondos con destino específico para inversión, que corresponden a ejecución de proyectos que no generan capital fijo, verificándose que el saldo de la cuenta contable, según muestra de auditoría, es razonable.

Pasivo

Gastos del Personal a Pagar

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 2113 Gastos del Personal a Pagar, presenta un saldo por pagar de Q889,150.18; correspondiente a las retenciones laborales descontadas al personal. Se verificó que el saldo de esta cuenta es razonable.

Préstamos Internos a Largo Plazo

Al 31 de diciembre de 2020, la Cuenta Contable 2232 Préstamos Internos a Largo Plazo, presenta un saldo por pagar de Q2,166,909.01. De la evaluación realizada y confirmaciones a terceros, se verificó que el saldo de esta cuenta no es razonable, en virtud que el saldo que reporta el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, es menor.

Patrimonio

Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas

Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta contable 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, presenta un saldo acumulado de Q253,460,304.68. De lo anterior se evaluaron los aportes realizados durante el



período auditado, por la cantidad de Q23,439,954.74 se verificó que el saldo de esta cuenta es razonable.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

De acuerdo con el alcance de auditoría y la evaluación de riesgos, se evaluaron cuentas del Estado de Resultados que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Ingresos y Gastos

Ingresos

Impuestos Directos

La Cuenta Contable 5111 Impuestos Directos, percibidos durante el ejercicio fiscal 2020, ascendieron a la cantidad de Q1,083,504.90; se verificó que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Tasas

La Cuenta Contable 5122 Tasas, percibidas durante el ejercicio fiscal 2020, ascendieron a la cantidad de Q531,508.12; se verificó que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Transferencias Corrientes del Sector Público

La Cuenta Contable 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público, percibidas durante el ejercicio fiscal 2020, ascendieron a Q3,764,319.61; se verificó que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Gastos

Remuneraciones

La Cuenta Contable 6111 Remuneraciones, erogó durante el ejercicio fiscal 2020, la cantidad de Q4,256,333.72; se verificó que el saldo de esta cuenta según



muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Transferencias Otorgadas al Sector Privado

Durante el ejercicio fiscal 2020, la Cuenta Contable 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, ascendieron a la cantidad de Q371,492.67; se verificó que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, para el ejercicio fiscal 2020, fue aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 58-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de Q29,403,000.00, el cual tuvo una ampliación de Q11,799,392.50, para un presupuesto vigente de Q41,202,392.50, percibiéndose la cantidad de Q29,978,327.27 (73% en relación al presupuesto vigente).

Además, se verificó que el aporte de la asignación constitucional y de las asignaciones de leyes específicas, correspondiente al mes de diciembre de 2019, fueron acreditados en enero 2020, por un monto de Q1,969,660.53, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOINGL-.

El aporte de la asignación constitucional y de las asignaciones de leyes específicas, correspondiente al mes de diciembre 2020, fueron acreditadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del año 2021, por un monto de Q2,142,043.08, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-. Dicho aporte no fue evaluado en el proceso de la auditoría.

Egresos

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de Q29,403,000.00, el cual tuvo una ampliación de Q11,799,392.50, para un presupuesto vigente de Q41,202,392.50, ejecutándose la cantidad de Q25,584,829.84, (62% en relación al presupuesto vigente).

La liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, fue aprobada conforme



Acuerdo del Concejo Municipal, según Acta No.01-2021 de fecha 05 de enero del 2021.

Modificaciones y Transferencias Presupuestarias

En el período auditado la Municipalidad realizó modificaciones presupuestarias, mediante ampliaciones (y/o disminuciones) por un valor de Q11,799,392.50 y transferencias por un valor de Q12,435,853.14, verificándose que las mismas están autorizadas por el Concejo Municipal y registradas adecuadamente en el Módulo de Presupuesto del Sistema Contable.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se comprobó que el Plan Operativo Anual, fue actualizado por las ampliaciones y transferencias presupuestarias realizadas en el período auditado y se verificó que se cumplió con presentar el mismo a la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido para el efecto.

Plan Anual de Compras -PAC-

Se verificó que el Plan Anual de Compras, fue elaborado antes del ejercicio fiscal y publicado parcialmente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, derivado de ello, se determinó el hallazgo, Incumplimiento a las recomendaciones de Auditoría Anterior.

Convenios

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre 2020, suscribió convenios, siendo los siguientes:

No. Convenio	Fecha	Entidad	Finalidad	Valor en Q
17-2020	15/06/2020	Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz	Ampliación Escuela Primaria Comunidad Nuevo Seamay, Senahú Alta Verapaz.	1,395,874.00
14-2020	15/06/2020	Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz	Mejoramiento Camino Rural Caserío Cooperativa Santa María San Marcos, Senahú Alta Verapaz.	3,000,000.00
15-2020	15/06/2020	Consejo Departamental de	Mejoramiento Camino Rural Caserío San Miguel Mocca,	3,000,000.00



		Desarrollo de Alta Verapaz	Senahú Alta Verapaz.	
16-2020	15/06/2020	Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz	Ampliación Escuela Primaria Comunidad San José Mocca, Senahú Alta Verapaz.	840,000.00
01-2020-	02/10/2020	Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz	Mejoramiento Camino Rural Caserío Sequila II Senahú, Alta Verapaz.	860,000.00
Total				9,095,874.00

Donaciones

La Municipalidad reportó que durante el ejercicio 2020, no recibió donaciones.

Préstamos

La Municipalidad reportó que al 31 de diciembre de 2020, no adquirió préstamos con ninguna institución.

Transferencias

La Municipalidad reportó transferencias o traslados de fondos a diversas entidades u organismos, por valor de Q371,492.67, efectuadas durante el período 2020, siendo las siguientes:

6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado

Entidad	Valor en Q
Cuotas Anam	39,000.00
Cuotas Ordinarias a La Manpóliza	36,000.00
Clases Pasivas	296,492.67
Total	371,492.67

Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoría Interna, fue autorizado por la máxima autoridad de la Municipalidad y trasladado a la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad



Sistema de Contabilidad Integrada

La Municipalidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales, SICOIN GL.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la Municipalidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, adjudicó 28 concursos, finalizados anulados 2, finalizados desiertos 2 y se publicaron 742 NPG, según reporte de GUATECOMPRAS, generado al 31 de diciembre de 2020.

De la cantidad de NOG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

No.	NOG	Descripción	Valor en Q	Modalidad	Estatus
1	12596477	Mejoramiento Carretera Caserío Nueva Esperanza, Senahú Alta Verapaz.	1,315,788.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Adjudicado
2	12648140	Mejoramiento Camino Rural Caserío San Miguel Mocca, Senahú Alta Verapaz.	2,995,000.00	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	Adjudicado
3	13301659	Adquisición De Retroexcavadora para La Municipalidad de Senahú, Alta Verapaz.	630,000.00	Cotización (Art. 38 LCE)	Adjudicado
Total			4,940,788.00		

De la cantidad de NPG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

No.	NPG	Descripción	Valor en Q	Modalidad	Estatus
1	E476883148	Por compra de 200 Bolsas de cemento La Montaña para Mejoramiento de Camino a Barrio El Cementerio.	13,000.00	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a)	Publicado
2	E476915147	Por concepto de Elaboración de Estudios de Factibilidad para El Proyecto Denominado: Mejoramiento Camino Rural Caserío Sequila II Senahu Alta Verapaz.	22,000.00	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a)	Publicado
3	E475868463	Por compra de 01 Motocicleta Marca Honda Xr150l, Modelo 2020, Motor: KD07E-2300503, C H A S I S : LTMKD1197L5110474, Color: Rojo Blanco Negro, Franjas multicolor.	20,805.00	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Publicado



4	E475870166	Por compra de 01 Motocicleta Marca Honda CGL125, Modelo 2020, Motor: JA47E-5039065, CHASIS:LWBJA4792L1201173, Color Rojo Ocre con Franjas Multicolor.	13,105.00	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Publicado
5	E478398026	Por compra de 01 Motocicleta Marca YAMAHA XTZ125 Modelo 2019, Color Negro Con Franjas Multicolor, Motor G3L1E-014912	18,990.00	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Publicado
6	E471152358	Compra de distintos Alimentos (Azucar, Arroz, Pasta, Sal, Aceite Comestible, Mosh) Y Bolsas De 25 Y 5 Libras, para Ayuda Humanitaria de Covid-19. Según Acta 09-2020,	165,600.00	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Publicado
7	E470820608	Compra de 450 quintales de Maíz Blanco Y 150 quintales de Frijol Negro, para Ayuda Humanitaria de Covid-19. Según	132,750.00	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Publicado
Total			386,250.00		

De la evaluación realizada no se detectaron deficiencias relacionadas al cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La municipalidad no cumplió en su totalidad con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo, derivado de ello se estableció el hallazgo, Información no actualizada en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SINIP-.

Resultados Relacionados con el Programa 94 COVID-19

La Municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, reportó que durante el ejercicio fiscal 2020, realizó la siguiente ejecución de recursos por COVID-19: Presupuesto modificado Q1,670,114.51, vigente Q1,670,114.51 y Pagado Q971,994.11; de la evaluación realizada al cumplimiento de la utilización de recursos de fuentes que tienen destino específico, para cubrir los gastos ocasionados por el COVID-19, según muestra de auditoría, se concluye que no se cumplió como corresponde con la aplicación del mismo, por lo que se realizó el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Falta de Actualización del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

Resultados Relacionados con el Acuerdo No. A-107-2019



Se evaluó el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. A-107-2019, en la transición de toma de posesión de los Concejos Municipales, se concluye que se cumplió como corresponde con la aplicación del mismo.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

- La Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.
- Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, según Acuerdo Gubernativo Número 321-2019.
- Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM).

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Las técnicas utilizadas en la práctica de la auditoría fueron la inspección física, observación, confirmación con terceros. Como procedimientos de auditoría se utilizaron cédulas narrativas, sumarias, analíticas para determinar la razonabilidad de las diferentes cuentas contables evaluadas. Como metodología se planificó la auditoría de acuerdo a la materialidad y a la evaluación de control interno.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Señor
Ariel Gonzalo Leal De Leon
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Su Despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2020, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.





La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.


Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ al 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

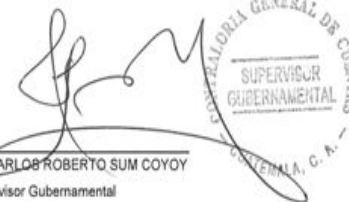
Guatemala, 07 de mayo de 2021

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento



Lic. MARCOS ANTONIO LOPEZ OROZCO
Coordinador Gubernamental



Lic. CARLOS ROBERTO SUM COYOY
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

- Hallazgo No.4, Inadecuado control y manejo de cuentas bancarias.
- Hallazgo No.7, Falta de seguimiento, control y reclasificación de la cuenta contable construcciones en proceso.
- Hallazgo No.10, Diferencias en saldos de préstamos.



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt



Estados financieros

SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE: ALTA VERAPAZ
Clasificación Institucional: 12101608





Página: Página 1 de 1
Fecha: 19/01/2021
Hora: 08:06:21
R00815398.rpt
Usuario: LCHINCHILLA

Balance General

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Ai 31/12/2020

ACTIVO		PASIVO	
1000 ACTIVO		2000 PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100 PASIVO CORRIENTE	
1110 ACTIVO DISPONIBLE	3,713,326.68	2113 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	889,150.18
1112 Bancos		2113 Gastos del Personal a Pagar	
Total de ACTIVO DISPONIBLE	3,713,326.68	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	889,150.18
1130 ACTIVO EXIGIBLE	3,250,500.95	Total de PASIVO CORRIENTE	889,150.18
1133 Anticipos			
Total de ACTIVO EXIGIBLE	3,250,500.95		
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	6,963,827.63		
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		2200 PASIVO NO CORRIENTE	
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		2230 DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	2,166,909.01
1231 Propiedad y Planta en Operación	3,381,258.42	2232 Préstamos Interinos de Largo Plazo	
1232 Maquinaria y Equipo	12,170,694.72	Total de DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	2,166,909.01
1233 Tierras y Terrenos	13,618,634.46	Total de PASIVO NO CORRIENTE	2,166,909.01
1234 Construcciones en Proceso	78,818,392.87		
1237 Otros Activos Fijos	1,031,428.45		
1238 Bienes de Uso Común	28,114,322.37		
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	137,134,731.29		
1240 ACTIVO INTANGIBLE		3000 PATRIMONIO MUNICIPAL	
1241 Activo Intangible Bruto	30,317,246.56	3100 PATRIMONIO NETO	
Total de ACTIVO INTANGIBLE	30,317,246.56	3110 Patrimonio Municipal	1,485,746.33
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	167,451,977.85	3112 Resultado del Ejercicio	-83,586,304.72
Total de ACTIVO	174,415,805.48	3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas	253,460,304.68
Total de ACTIVO	174,415,805.48	Total de Patrimonio Municipal	171,359,746.29
		PATRIMONIO NETO	171,359,746.29
		TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	174,415,805.48


 P.C. Erwin Rogelio Morán Sierra
 AUDITOR INTERNO
 Vo.Bo. P.C. Abel González Leal de León
 ALCALDE MUNICIPAL



 P.C. Luis Carlos Chinchilla Buechsel
 Encargado de Contabilidad




SIAF: SICOIN GL
 MUNICIPALIDAD DE SENAHU
 DEPARTAMENTO DE: ALTA VERAPAZ
 Clasificación Institucional: 12101608

Página: Página 1 de 1
 Fecha: 19/01/2021
 Hora: 08:11:28
 R00815271.rpt

Usuario: LCHINCHILLA

Estado Resultados
 Sistema De Contabilidad Municipal Integrada
 Del:01/01/2020 al 31/12/2020

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO (Q.)
5000	INGRESOS	
5100	INGRESOS CORRIENTES	6,538,372.53
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	6,538,372.53
5111	Impuestos Directos	1,510,253.91
5112	Impuestos Indirectos	1,083,504.90
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	426,749.01
5122	Tasas	799,432.30
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	531,508.12
5126	Multas	190,275.00
5129	Otros Ingresos no Tributarios	50.00
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	77,599.18
5142	Venta de Servicios	249,967.00
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	249,967.00
5161	Intereses	81,999.71
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	81,999.71
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado	3,896,719.61
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	132,400.00
6000	GASTOS	3,764,319.61
6100	GASTOS CORRIENTES	5,052,626.20
6110	GASTOS DE CONSUMO	5,052,626.20
6111	Remuneraciones	4,642,265.64
6112	Bienes y Servicios	4,256,333.72
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	385,931.92
6121	Intereses y Comisiones	38,867.89
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	38,867.89
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	371,492.67
	RESULTADO DEL EJERCICIO	1,485,746.33

P.C. Luis Carlos Chinchilla Buechsel
 Encargado de Contabilidad

P.C. Mayro Franz Fernández Macz
 DIRECTOR FINANCIERO

Lic. Erwin Rogelio Morán Sierra
 AUDITOR INTERNO

Vo.Bo. P.C. Ariel Gonzalo Leal de Leon
 ALCALDE MUNICIPAL

Erwin Rogelio Morán Sierra
 CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
 COLEGIADO No. 913



MUNICIPALIDAD DE: SENAHU, ALTA VERAPAZ
 ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

INGRESOS					
CLASE	DESCRIPCION	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	PERCIBIDO
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	Q 1,449,000.00	Q 200,429.91	Q 1,649,429.91	Q 1,510,253.91
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q 499,500.00	Q 412,382.30	Q 911,882.30	Q 799,432.30
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Q 28,500.00	Q 131,256.50	Q 159,756.50	Q 145,926.50
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	Q 78,000.00	Q 42,592.00	Q 120,592.00	Q 104,040.50
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	Q 18,000.00	Q 55,535.18	Q 73,535.18	Q 81,999.71
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q 4,542,500.00	Q 461,519.95	Q 5,004,019.95	Q 3,896,719.61
17	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	Q 22,787,500.00	Q 10,491,003.37	Q 33,278,503.37	Q 23,439,954.74
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		Q 4,673.29	Q 4,673.29	
		Q 29,403,000.00	Q 11,799,392.50	Q 41,202,392.50	Q 29,978,327.27

EGRESOS					
CÓDIGO PROGRAMA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO EJECUTADO
1	ACTIVIDADES CENTRALES	Q 5,754,500.00	Q 1,307,897.24	Q 7,062,397.24	Q 4,789,267.64
12	ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Q 5,707,818.58	Q 3,850,351.04	Q 9,558,169.62	Q 9,237,085.72
13	PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD	Q 180,246.46	Q 227,741.83	Q 407,988.29	Q 1,722.80
14	GESTION DE LA EDUCACION LOCAL DE CALIDAD	Q 1,332,982.22	Q 708,351.93	Q 2,041,334.15	Q 695,065.38
17	SEGURIDAD INTEGRAL	Q 2,188,178.84	-Q 958,572.08	Q 1,229,606.76	Q 931,539.09
18	AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 80,000.00	Q 135,216.19	Q 215,216.19	Q 30,000.00
19	MOVILIDAD URBANA Y ESPACIOS PUBLICOS	Q 12,475,273.90	Q 4,109,305.92	Q 16,584,579.82	Q 7,107,893.84
20	PROTECCION SOCIAL	Q 750,000.00	Q 300,050.65	Q 1,050,050.65	Q 759,532.09
94	ATENCION POR DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES PUBLICAS	Q -	Q 1,670,114.51	Q 1,670,114.61	Q 971,994.11
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q 934,000.00	Q 448,935.27	Q 1,382,935.27	Q 1,060,729.17
		Q 29,403,000.00	Q 11,799,392.50	Q 41,202,392.50	Q 25,584,829.84
	SUPERAVIT-DEFICIT PRESUPUESTARIO				Q 4,393,497.43

RESUMEN

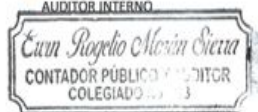
INGRESOS PERCIBIDOS	29,978,327.27
EGRESOS EJECUTADOS	25,584,829.84
superavit/deficit presupuestario	<u>4,393,497.43</u>

NOTA: El infrascrito Director de la Administración Financiera Integrada Municipal CERTIFICA: que el presente Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de SENAHU del Departamento de Alta Verapaz, está sustentado en los registros contables y presupuestarios del Sistema de Contabilidad Integrada Municipal (SICOINGL), dando como resultado, en el ejercicio fiscal 2020, un Superavit/Deficit Presupuestario de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 43/100

MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ
 DIRECTOR AFIM



ERVIN ROSELIO MORAN SIERRA
 AUDITOR INTERNO



ARIEL GONZALO LEAL DE LEON
 ALCALDE MUNICIPAL



Notas a los estados financieros



MUNICIPALIDAD DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE 2020

“ESTADOS FINANCIEROS GENERADOS DEL SISTEMA INFORMATICO POR EFECTOS DE ENTREGA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2020”

Las notas a los Estados Financieros contribuyen una herramienta de apoyo que acompaña a los mismos para mejorar la interpretación de los Resultados, las emitidas en esta oportunidad se elaboran acompañando a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2020

Nota No. 1

BASE LEGAL: (Ley Orgánica del Presupuesto)

Ley Orgánica del Presupuesto Art. 14 y 42, el cual indica que le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas prestar la asistencia técnica en materia de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como lo indicado en las reformas contenidas en el Decreto Legislativo 13-2013.

Nota No. 2

UNIDAD MONETARIA:

Los Estados Financieros están expresados en Quetzales, moneda oficial de la república de Guatemala, las operaciones en moneda extranjera se registran en Quetzales aplicando el tipo de cambio de referencia comprador divulgado por el Banco Central el día en que se realizan las transacciones.

Nota No. 3

PERIODO:

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el periodo fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Nota No. 4

BASE DE LO DEVENGADO:

Los registros se realizan con base a lo devengado de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

ADMINISTRACION 2020-2024.
“UN GOBIERNO CON VOLUNTAD PARA SERVIR”





**MUNICIPALIDAD DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C.A.**

**Nota No. 5
PLATAFORMA INFORMÁTICA:**

A partir del año 2006 los registros de los ingresos y egresos de la Municipalidad se realizan por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-MUNI- los cuales tienen su origen

directamente por las transacciones que se efectúan en los módulos del sistema de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

El Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal es una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única, así mismo genera en forma automatizada los Estados Financieros por medio de matrices de conversión.

A partir del año 2010 se adoptó el uso del Sistema de Contabilidad Integrado para Gobiernos Locales -SICOIN GL -, que cuenta con información en tiempo real, de los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, ya que se trabaja en línea vía WEB.

Las transacciones de receptoría y control de usuarios de servicios se llevan aun en SIAF-MUNI.

**Nota No. 6
BANCOS (1112)**

El monto de esta cuenta refleja el saldo disponible en las cuentas de depósitos monetarios constituidas y administradas por la Tesorería Municipal, las cuales están conformadas por la Cuenta Única del Tesoro Municipal y tres cuentas de fondo común y obras que se encuentran tramites de cancelación ante el sistema bancario.

Al 31 de diciembre el saldo de la cuenta de Bancos ascendió a **Q.3,713,326.68**

BANCO	ESTADO	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
BANRURAL	ACTIVA	CUENTA UNICADEL TESORO MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU	Q. 3,711,781.03
BANRURAL		OBRAS	
	CANCELACION EN TRAMITE	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BENIMA	Q. 920.00
	CANCELACION EN TRAMITE	MEJORAMIENTO CALLE BARRIO LA PROVIDENCIA	Q. 408.05
	CANCELACION EN TRAMITE	CONSTRUCCION ESCUELA NUEVA VIDA EL ARENAL	Q. 217.60
		TOTAL =====	Q. 3,713,326.68

**ADMINISTRACION 2020-2024.
"UN GOBIERNO CON VOLUNTAD PARA SERVIR"**





**MUNICIPALIDAD DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C.A.**

El Saldo de la Cuenta Única del Tesoro Municipal se encuentran conciliado con los Estados de Cuenta del Banco, con su respectivo libro de hojas movibles y Conciliaciones del Sistema Sicoin GL al 31 de diciembre de 2020

**Nota No. 7
ANTICIPOS (1133)**

Esta cuenta registra los saldos pendientes de amortización de los anticipos otorgados por contratos de ejecución de proyectos a los contratistas, saldo que al 31 de diciembre 2020 asciende a **Q. 3,250,500.95**

**Nota No. 8
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (1230)**

Esta cuenta con saldo neto de **Q.137,134,731.29**; registra el valor de los bienes de uso permanente adquiridos para el desarrollo de las actividades ordinarias las cuales están valuadas al precio adquirido y las obras terminadas para el beneficio de la población, por otra parte, incluye el valor de construcciones en proceso por **Q.78,818,392.87** las cuales no están incluidas en el inventario físico y aún se encuentra en proceso.

En lo que respecta a las Construcciones en Proceso se ha iniciado el proceso de revisión de las ejecutadas y registradas en el sistema de años anteriores al 2020, para regularizarlas y trasladarlas a las cuentas específicas que corresponden.

**Nota No. 9
ACTIVO INTANGIBLE BRUTO (1241)**

Aquí se contemplan todos aquellos proyectos de Inversión Social orientados a satisfacer necesidades que no son de infraestructura para las comunidades del municipio, esta cuenta asciende a: **Q.30,317,246.56** registros correspondiente a los proyectos ejecutados durante los ejercicios del 2014,2015,2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en cuanto a la reclasificación de los ejecutados durante estos años se ha iniciado el proceso de documentación y revisión para las regularizaciones respectivas en el sistema Sicoin GL

**Nota No. 10
GASTOS DEL PERSONAL POR PAGAR (2113)**

Incluye las retenciones efectuadas al personal y empleados municipales la cual cuenta con un acumulado de años anteriores que han quedado pendientes de trasladar a las instancias correspondiente, monto que asciende a la cantidad de : Q. 889,150.18

**ADMINISTRACION 2020-2024.
"UN GOBIERNO CON VOLUNTAD PARA SERVIR"**





**MUNICIPALIDAD DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C.A.**

CODIGO	RETENCION	MONTO
118	Plan de Prestaciones del Empl.	Q.63,541.27
122	Timbre y Papel Sellado / Dietas	Q.231,090.79
201	Cuotas IGSS	Q.20,003.15
202	Prima de Fianza	Q.46,272.60
205	ISR Dietas	Q.397,510.85
206	ISR Relación a Dependencia	Q.29,775.68
211	Retenciones Judiciales	Q. 96,886.48
125	Amortizaciones CHN	Q. 4,069.36
	TOTAL=====	Q.889,150.18

**Nota No. 11
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO (2232)**

Se cuenta con un préstamo vigente cuyo saldo contable a pagar asciende a la cantidad de: **Q.2,166,909.01** monto que será amortizado en cuotas mensuales hasta su vencimiento.

NOMBRE PRESTAMO	MONTO
AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO URBANO	Q. 2,166,909.01
TOTAL=====	Q.2,166.909.01


**Nota No. 12
RESULTADO DEL EJERCICIO (3112)**


Esta cuenta representa el comportamiento de los ingresos y egresos durante el periodo de enero a diciembre 2020, como resultado nos muestra un ahorro de la gestión que asciende a: **Q. 1,485,746.33**


**ADMINISTRACION 2020-2024.
"UN GOBIERNO CON VOLUNTAD PARA SERVIR"**





MUNICIPALIDAD DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C.A.






P.C. Luis Carlos Chinchilla Buechsel
Encargado de Contabilidad





P.C. Mayro Franz Fernández Macz
DIRECTOR FINANCIERO





Lic. Erwin Rogelio Morán Sierra
AUDITOR INTERNO



Vo.Bo.


P.C. Ariel Gonzalo Leal de León
ALCALDE MUNICIPAL.



ADMINISTRACION 2020-2024.
“UN GOBIERNO CON VOLUNTAD PARA SERVIR”





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Ariel Gonzalo Leal De Leon
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ al 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 07 de mayo de 2021

Atentamente,



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt



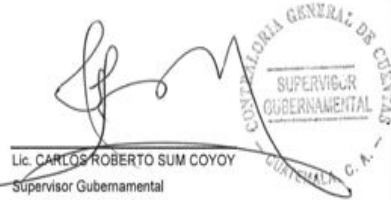


INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento


Lic. MARCOS ANTONIO LOPEZ OROZCO
Coordinador Gubernamental




Lic. CARLOS ROBERTO SUM COYOY
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Ariel Gonzalo Leal De Leon
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SENAHU, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento a normativa para el manejo de Fondo Rotativo o Caja Chica
2. Deficiencia en uso, manejo y control de combustible
3. Falta de catastro municipal
4. Inadecuado control y manejo de cuentas bancarias



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

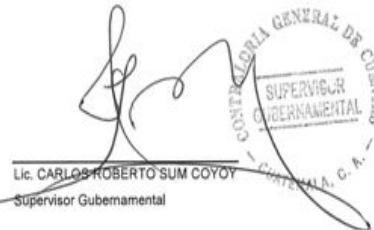
5. Información no actualizada en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SINIP-
6. Falta de Actualización del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.
7. Falta de seguimiento, control y reclasificación de la cuenta contable construcciones en proceso
8. Falta de convenios
9. Incumplimiento a las recomendaciones de Auditoría Anterior
10. Diferencias en saldos de préstamos

Guatemala, 07 de mayo de 2021.

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. MARCOS ANTONIO LOPEZ OROZCO
Coordinador Gubernamental
Lic. CARLOS ROBERTO SUM COYOY
Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700 | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a normativa para el manejo de Fondo Rotativo o Caja Chica

Condición

Al evaluar la Cuenta Contable 1134 Fondos en Avance, Subcuenta 1134.01.01 Fondo Rotativo Institucional, según muestra de auditoría, se establecieron las siguientes deficiencias:

1. No se cumple con el procedimiento de solicitud, autorización, compra y entrega de los bienes y/o servicios, por lo que únicamente se tiene como respaldo de estos gastos, la factura contable.
2. No se tienen implementados vales, autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para conceder anticipos de fondo rotativo a la Encargada de Compras.
3. Se realizaron pagos con montos superiores a Q1,500.00, techo máximo, establecido por la Autoridad Superior de la Municipalidad, según recibos números: 192358, por la cantidad de Q2,050.20 y 98909115 por la cantidad de Q4,100.40, ambos a la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional.
4. Todos los gastos de fondo rotativo no tienen evidencia de haber sido fiscalizados por la comisión de finanzas, según el siguiente detalle:

No.	Fecha de emisión	Nombre	Serie	Número	Descripción	Valor en Q
1	17/04/2020	Nit: 78337461 Cuz Quileb Blas Alvaro	A	522	22 coca colas para integrantes de la CONRED, CESAN, reunión COE.	77.00
2	19/04/2020	Nit: 35692936 Cac Che Caal Lucia	500	1194	25 bolsas de azúcar 25 bolsas arroz macarena 25 bolsas de café 25 bolsas de pasta 25 botellas de aceite chef 25 sopas maggi 25 lbs sal 25 bolsas de arroba y 156 bolsas mediana de arroba para damnificados en el albergue.	692.00
3	21/04/2020	Nit: 49004557 Coc Tiul Brenda Mercedes	A	2747	50 botellas de gaseosas coca cola (desechables) y 100 unidades de galletas para voluntarios COE.	400.00
4	24/04/2020	Nit: 15035778 Balsells Tot Nelson Augusto	I	11004	1500 hoja bond carta verde limón.	285.00

5	04/04/2020	Nit: 28629728 Can Si Alfredo	B	301	200 mascarillas 800.00.	800.00
6	04/06/2020	Nit: 2870696k Sub Tzalam Romelia	A	36	1 paquete de salchichas 1 apio 2 paquetes fosforo 10 bolsa canguro y 1 libra pinol para atención damnificados en el albergue.	59.00
7	08/06/2020	Nit: 2870696k Sub Tzalam Romelia	A	42	8 gradillas de huevo 20 libras de tomate 4 libras de cebolla 9 libras de carne de cerdo 28 libras de pollo 8 libras de sal 6 libras de ejote 1 libra de ajo para atender a damnificados en el albergue.	804.50
8	08/06/2020	Nit: 2870696k Sub Tzalam Romelia	A	43	1 libra de chile seco 2 cartones de sopa malher 2 chile pimiento 1 libra margarina francesa 1 galón de aceite 4 detergente blanca nieves 1 caja de jugos ya y 6 libras chaomein para atención damnificados en el albergue.	254.00
9	08/06/2020	Nit: 2870696k Sub Tzalam Romelia	A	44	6 cremas en bolsa 8 libras de papas 6 pashte para traste 5 libras de pata de marrano 4 libras de frijol blanco 3 libras de posta de marrano 2 zanahorias y 2 güisquil.	320.00
10	28/07/2020	Nit: 6083935 Ramos Carrillo Edwin Oswaldo	AV	21	50 bolsas de agua.	300.00
11	20/06/2020	Nit: 72160756 Tul Caal Irma Elena	T	743	12 sellos redondos con base de madera y 01 sello de secretaria.	1,055.00
12	04/07/2020	Nit: 622606k Navarro Sosa De Caceres Maria Jesus	B	120	Por pago flete de tubo.	1,000.00
13	24/07/2020	Nit: 33755442 Marmol Valdez Alba Marina	HC	1159	Por concepto de hospedaje y alimentación para 03 personas en hotel Chelsea María.	525.00
14	04/07/2020	Nit: 14087227 Medina Suc Denis Noe	LP	11030	Por compra de 100 folders manila tamaño oficio y 36 prensa papel de diversos tamaños.	112.50
					TOTAL	6,684.00

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 54 Atribuciones y deberes de síndicos y concejales, establece: "...Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones: a)... d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal..."

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), III Marco Operativo y de Gestión, 1 Gestión de Ingresos y Egresos, 1.2 Gestión de Egresos, establece: "...De acuerdo al tipo de insumo a adquirir se realizarán los siguientes tipos de Gestión para registrar los egresos: a) Orden de Compra, b)



Gasto Recurrente Fijo, c) Gasto Recurrente Variable, d) Planillas, e) Fondos en Avance.

PROCESO: GESTIÓN DE EGRESOS

SUBPROCESO 2: Rendición, Ejecución y Reposición de Fondo en Avance Rotativo

Paso	Responsable	Descripción de la Actividad
1	Empleado Interesado	Elabora solicitud/entrega de bienes y tramita firma del Jefe Inmediato Superior y la firma de autorización de la Autoridad Administrativa Superior
2	Encargado de Almacén	Recibe solicitud, verifica la existencia del bien y certifica la inexistencia de lo solicitado.
3	Encargado de Almacén	Traslada solicitud del interesado a Encargado de Presupuesto.
4	Encargado de Presupuesto	Recibe solicitud, verifica disponibilidad presupuestaria: 1. Si no existe asignación se deberá gestionar la modificación presupuestaria. 2. Si existe, codifica, firma y sella la solicitud y traslada a Encargado de Fondo en Avance Rotativo.
5	Encargado de Fondo en Avance Rotativo	Recibe solicitud, verifica si cumple con las normas establecidas para el efecto.
6	Encargado de Fondo en Avance Rotativo	Entrega al Encargado de Compras efectivo a través de un vale (Lleva control de vales autorizados por Contraloría General de Cuentas) para realizar compra respectiva.
7	Encargado de Compras	Recibe efectivo y firma vale de recibido.
8	Encargado de Compras	Realiza la compra o adquisición del servicio, paga al proveedor después de que este le presta el servicio o entrega el bien y solicita la factura respectiva, revisa que todos los datos estén correctos y traslada factura al interesado.
9	Empleado Interesado	Revisa la factura y recibe los bienes, si está conforme, razona y firma de aceptación, solicita a Jefe Inmediato el Visto Bueno en la factura.
10	Jefe Inmediato	Firma de Visto Bueno la factura y regresa al interesado.
11	Empleado Interesado	Recibe factura con visto bueno del Jefe Inmediato y traslada documentación a Encargado de Compras.
12	Encargado de Compras	Recibe la factura razonada, firmada y sellada, la adjunta a los documentos soporte de la compra y traslada a Encargado de Almacén para realizar proceso de "Ingreso al Almacén".
13	Encargado de Compras	Entrega el expediente de compra al Encargado de Fondo en Avance Rotativo (solicitud de compra, factura razonada, recibo de caja si lo hubiere, ingreso a almacén y otros documentos que ampare la compra) y liquida el vale.
14	Encargado de Fondo en Avance Rotativo	Revisa expediente de compra, si está conforme, entrega el vale al Encargado de Compra, (o anula el vale), estampa el sello de "PAGADO POR FONDO ROTATIVO" en la factura recibida.
15	Encargado de Fondo en Avance Rotativo	Ingresa los datos de la o las facturas al Sistema, genera el registro de forma diaria
16	...".	

El Acta No. 21-2020, Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 18 de mayo de 2020, que aprueba el Reglamento Interno para el Manejo de Fondos de Caja Chica, artículo 8 Cuantía de los pagos, establece: "El valor máximo por cada pago o desembolso no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del monto asignado como fondo de caja chica, es decir, de un mil quinientos quetzales exactos (Q1,500.00). El requerimiento del gasto deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato Superior, de quien solicita el gasto y con el Visto Bueno del Alcalde



Municipal.” Artículo 19 De los comprobantes, establece: “Todos los pagos o compras realizadas con el fondo de caja chica deberán contar con los comprobantes de soportes, los cuales serán: las facturas originales y a nombre de la Municipalidad, para los gastos ya realizados y los vales debidamente numerados y a nombre del empleado municipal que realiza el gasto, por las compras en proceso de realizarse, los cuales no tendrán mas de 24 horas de vigencia. Cada gasto deberá ser originado por medio de solicitud o Requerimiento de un Funcionario o Empleado Municipal.” Artículo 24 Del cumplimiento de las normas, establece: “El Alcalde Municipal, El Director de la DAFIM, y/o Auditor(a), se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de las normas y el uso correcto del fondo de caja chica. Así como es responsabilidad del Encargado de la Administración del Fondo de Caja Chica, consultar a la Sección de Presupuesto, la disponibilidad presupuestaria antes de realizar el gasto o pago, con el fin de evitar sobregiros en las partidas presupuestarias.”

El Decreto Número 2084, del Presidente de la República. Autorización de Libros de las Oficinas Públicas, Sociedades, Comités, etcétera, que estén sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, artículo 2, establece: “Los libros de contabilidad (entre las cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia para servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, ...deberán someterse antes de ponerse en uso, a la autorización de las dependencias que se indiquen más adelante.”

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones, establece: “La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: a)... k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización.”

Causa

El Encargado de Tesorería, responsable del manejo y custodia del fondo rotativo, no implementó los procesos administrativos para la ejecución del fondo rotativo, así también realizó pagos, fuera del monto autorizado.

El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa.

La Comisión de Finanzas, no fiscalizó el uso y destino de los recursos desembolsados para el efecto.



Efecto

Falta de transparencia en la utilización del Fondo Rotativo o caja chica, al realizar compras, sin cumplir con los procedimientos establecidos.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Concejal Tercero, Síndico Primero y Síndico Segundo (Integrantes de la Comisión de Finanzas), para que fiscalicen adecuadamente los pagos, asimismo, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y al Auditor Interno, para que velen por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la máxima autoridad.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que supervise la implementación de los procedimientos establecidos para el uso y manejo del fondo rotativo o caja chica, y éste a su vez debe girar instrucciones al Encargado de Tesorería, responsable del manejo del Fondo Rotativo o caja chica, para que implemente todos los procedimientos administrativos y realice los pagos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Comentario de los responsables

En Nota s/n, sin fecha, el señor Ariel Gonzalo Leal De León, Alcalde Municipal, manifiesta: "...En su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece "El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame indicarle, un aspecto importante sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal éste deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es competencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indica las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los



componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

Las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, establece en la ISSAI-GT-1500, Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de Auditoría. Fundamentos. “Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre NIA 500, “Evidencia de Auditoría”, y debe de leerse conjuntamente con ella. La NIA 500 entre en vigor para las auditorías de Estados Financieros correspondientes a los periodos que comienzan a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA. Introducción a la NIA. “La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de Estados Financieros, y establece las obligaciones del auditor de concebir y ejecutar procedimientos de auditoría destinados a obtener una evidencia suficiente y apropiada para obtener conclusiones razonables que sustenten la opinión de auditoría.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en su numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

De conformidad al criterio legal expuesto en los párrafos anteriores es evidente que los únicos responsables de los fondos que se indican en el presente hallazgo es el Director Financiero y el encargado de los fondos, y de la fiscalización directa es la Contraloría General de Cuentas.

Por lo tanto, ante lo indicado y con base en la normativa legal vigente se puede establecer que mi persona como Alcalde Municipal, no tiene participación en la verificación de la liquidación de fondos de Caja Chica, debido a que esta misma legislación le confiere la obligación a la Contraloría General de Cuentas, en este caso esta responsabilidad recae en su persona como Auditor Gubernamental.



Y en cuanto al proceso de Arqueo Sorpresivo, este procedimiento se efectuó y consta en acta respectiva, la cual se puso a su disposición dentro de la documentación presentada a su persona.

Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE debido a que poseo los argumentos necesarios basados en Ley, en defensa de mi actuación como Alcalde Municipal. Además, usted cita un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal. Al determinar el presente hallazgo en mi contra se puede considerar una violación a mis derechos, así como la vulneración de defensa que establece la Constitución Política de la República, Artículo 12. Derecho de Defensa.”

En Nota s/n, sin fecha, el señor Felix (S.O.N.) Tzi Mo, Síndico Primero, manifiesta: “...En su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece “El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame indicarle, un aspecto importante sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal éste deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es competencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

Las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, establece en la ISSAI-GT-1500, Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de Auditoría. Fundamentos. “Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre NIA 500, “Evidencia de Auditoría”, y



debe de leerse conjuntamente con ella. La NIA 500 entre en vigor para las auditorías de Estados Financieros correspondientes a los periodos que comienzan a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA. Introducción a la NIA. "La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de Estados Financieros, y establece las obligaciones del auditor de concebir y ejecutar procedimientos de auditoría destinados a obtener una evidencia suficiente y apropiada para obtener conclusiones razonables que sustenten la opinión de auditoría.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en su numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. De conformidad al criterio legal expuesto en los párrafos anteriores es evidente que los únicos responsables de los fondos que se indican en el presente hallazgo es el Director Financiero y el encargado de los fondos, y de la fiscalización directa es la Contraloría General de Cuentas.

Y en cuanto al proceso de Arqueo Sorpresivo, este procedimiento se efectuó y consta en acta respectiva, la cual se puso a su disposición dentro de la documentación presentada a su persona.

Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE debido a que poseo los argumentos necesarios basados en Ley, en defensa de mi actuación como Sindico Primero. Además, usted cita un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal. Al determinar el presente hallazgo en mi contra se puede considerar una violación a mis derechos, así como la vulneración de defensa que establece la Constitución Política de la República, Artículo 12."



En Nota s/n, sin fecha, el señor Mario Arturo Cac Coc, Síndico Segundo, manifiesta: "...En su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece "El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame indicarle, un aspecto importante sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal éste deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es competencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

Las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, establece en la ISSAI-GT-1500, Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de Auditoría. Fundamentos. "Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre NIA 500, "Evidencia de Auditoría", y debe de leerse conjuntamente con ella. La NIA 500 entre en vigor para las auditorías de Estados Financieros correspondientes a los periodos que comienzan a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA. Introducción a la NIA. "La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de Estados Financieros, y establece las obligaciones del auditor de concebir y ejecutar procedimientos de auditoría destinados a obtener una evidencia suficiente y apropiada para obtener conclusiones razonables que sustenten la opinión de auditoría.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en su numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia



necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

De conformidad al criterio legal expuesto en los párrafos anteriores es evidente que los únicos responsables de los fondos que se indican en el presente hallazgo es el Director Financiero y el encargado de los fondos, y de la fiscalización directa es la Contraloría General de Cuentas.

Y en cuanto al proceso de Arqueo Sorpresivo, este procedimiento se efectuó y consta en acta respectiva, la cual se puso a su disposición dentro de la documentación presentada a su persona.

Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE debido a que poseo los argumentos necesarios basados en Ley, en defensa de mi actuación como Sindico Segundo. Además, usted cita un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal. Al determinar el presente hallazgo en mi contra se puede considerar una violación a mis derechos, así como la vulneración de defensa que establece la Constitución Política de la República; ..."

En Nota s/n, sin fecha, el señor Carlos Rodrigo Chub Coc, Concejal Tercero, manifiesta: "...En su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece "El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame indicarle, un aspecto importante sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea



de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal éste deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es competencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

Las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, establece en la ISSAI-GT-1500, Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de Auditoría. Fundamentos. “Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre NIA 500, “Evidencia de Auditoría”, y debe de leerse conjuntamente con ella. La NIA 500 entre en vigor para las auditorías de Estados Financieros correspondientes a los periodos que comienzan a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA. Introducción a la NIA. “La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de Estados Financieros, y establece las obligaciones del auditor de concebir y ejecutar procedimientos de auditoría destinados a obtener una evidencia suficiente y apropiada para obtener conclusiones razonables que sustenten la opinión de auditoría.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en su numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.



De conformidad al criterio legal expuesto en los párrafos anteriores es evidente que los únicos responsables de los fondos que se indican en el presente hallazgo es el Director Financiero y el encargado de los fondos, y de la fiscalización directa es la Contraloría General de Cuentas.

Y en cuanto al proceso de Arqueo Sorpresivo, este procedimiento se efectuó y consta en acta respectiva, la cual se puso a su disposición dentro de la documentación presentada a su persona.

Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE debido a que poseo los argumentos necesarios basados en Ley, en defensa de mi actuación como Concejal Tercero. Además, usted cita un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal. Al determinar el presente hallazgo en mi contra se puede considerar una violación a mis derechos, así como la vulneración de defensa que establece la Constitución Política de la República; ..."

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Mayro Franz Fernández Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: "Usted en su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece "El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame indicarle, un aspecto importante sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal éste deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es competencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.



Las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, establece en la ISSAI-GT-1500, Directriz de Auditora Financiera. Evidencia de Auditoría. Fundamentos. “Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre NIA 500, “Evidencia de Auditoría”, y debe de leerse conjuntamente con ella. La NIA 500 entre en vigor para las auditorías de Estados Financieros correspondientes a los periodos que comienzan a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA. Introducción a la NIA. “La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de Estados Financieros, y establece las obligaciones del auditor de concebir y ejecutar procedimientos de auditoría destinados a obtener una evidencia suficiente y apropiada para obtener conclusiones razonables que sustenten la opinión de auditoría.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en su numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE debido a que poseo los argumentos necesarios basados en Ley, en defensa de mi actuación como Director de la Administración Financiera Integrada Municipal. Además, usted cita un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal. Al determinar el presente hallazgo en mi contra se puede considerar una violación a mis derechos, así como la vulneración de defensa que establece la Constitución Política de la República; ..."

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el Licenciado Ervin Rogelio Moran Sierra, Auditor Interno, manifiesta: “Por este medio manifiesto mi INCONFORMIDAD con el hallazgo formulado en base a los argumentos técnicos y legales que se desarrollan ampliamente en el presente escrito.



Usted en su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece “El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame establecer que para la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal este deberá cumplir con los procedimiento establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es total negligencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que se realiza cada auditoría, según lo indica las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

De conformidad al criterio legal expuesto en el párrafo anterior es evidente que los únicos responsables de los fondos que se indican en el presente hallazgo es el Director Financiero y el responsable de los fondos, y de la fiscalización directa es la Contraloría General de Cuentas. Por lo tanto, ante lo indicado en la normativa legal vigente se puede establecer que la participación de la Unidad de Auditoría Interna en la verificación de liquidación y que esta misma legislación le confiere la obligación a la Contraloría General de Cuentas, en este caso recae en su persona como Auditor Gubernamental.



Y en lo que respecta a al proceso de Arqueo Sorpresivo, este procedimiento se efectuó y consta en acta respectiva, la cual se puso a su disposición dentro de la documentación presentada a su persona, en el archivo general específico de la Unidad de Auditoría Interna Municipal.

1. Conclusión final del hallazgo establecido:

Al formular este hallazgo como falta que me involucra, sin haber tomado en cuenta lo preceptuado en la legislación vigente y a la vez citando un fragmento de un Manual de Procedimientos que no llena los requisitos legales para su vigencia y aplicación legal, se violan mis derechos constitucionales establecidos en el Artículo 17. “No hay delito, ni pena sin ley anterior...,” vulnerando con ello también mis derechos de Defensa y de presunción de inocencia, aseverando claramente que yo cometí un error el cual es de proceso operativo y que en ningún momento participe directamente en la realización del mismo.

Al momento de citar un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal usted está violentando la Extractividad de la normativa legal, término que indica que; “una regulación legal debe de aplicarse a los hechos ocurridos bajo su imperio, es decir, bajo su eficacia temporal de validez”; en otras palabras, si la normativa no está vigente esta no tiene validez en su aplicación. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.

El presente hallazgo denota claramente que su análisis como auditor gubernamental se basó únicamente en la participación del auditor interno en un proceso que no es acorde a los establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, tomando en cuenta que el auditor interno no debe de participar en los proceso tal y como lo indica Acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General, numeral 1.1.2 Independencia, párrafo cuarto, “auditor gubernamental debe abstenerse de realizar actividad política partidaria, emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado”, considerando que su interpretación se dirigió a la persona, sin antes evaluar el alcance de la norma, que usted indica, sin tomar en cuenta el criterio de las normas de control interno, y siendo objetivamente debió sancionar el reglamento por incorporar un proceso que trasgrede las funciones que indican las normas de control interno gubernamental; por lo tanto los criterios indicados en el hallazgo no son aplicables a mis funciones debido a que no es de mi competencia la toma de decisiones administrativas, ni la participación activa dentro de un proceso de pago realizado con Fondos Rotativos (Caja Chica).



Además, en su oportunidad se le proporcionó por parte de la Dirección Financiera Municipal copia del acta suscrita del Arqueo de Valores, copia de documento que también se... al presente oficio de descargo, haciendo énfasis en el cumplimiento que indica el Manual de Administración Financiera Municipal.

No está demás recordarle, que mi contratación se realizó bajo el renglón 029, estableciéndose que la CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, establece Normas de Contratación de servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón presupuestario 029, "Otras Remuneraciones de Personal Temporal". Indica en el numeral uno romanos al final del párrafo "...tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección decisión y ejecución", así mismo indica en su numeral 1. "Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado no tienen calidad de SERVIDORES PUBLICOS..., aunque de acuerdo a su evaluación este documento fue de su conocimiento durante la auditoría que realizó, es por esta y las demás razones expuesta que el presente hallazgo es totalmente incongruente.

De acuerdo a un análisis objetivo y jurídico la formulación del hallazgo notificado, denota que en su calidad de auditor gubernamental una clara intención de involucrarme en dicho hallazgo sin tener una participación activa en la comisión de este, tal y como se prueba en los documentos que se... al presente memorial, y que su actuar como auditor gubernamental puede incurrir en la comisión de un delito en mi contra tal y como lo determina el Decreto 17-73, Código Penal, establece en su artículos 454, 455, 456 y 459.

Con base a los argumentos y medios de prueba que se... al presente memorial, considero que los hallazgos de Control Interno establecidos, son IMPROCEDENTES."

En Nota s/n, sin fecha, el señor Eduardo Arturo Moran Jom, Encargado de Tesorería, manifiesta: "En la CAUSA que expone del hallazgo establece "El Alcalde Municipal, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Auditor Interno, no velaron por el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la normativa..., así mismo establece en su criterio legal citando un punto de acta donde indica la aprobación del Manual de Funciones y la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Municipal en el apartado de procedimientos de auditoría, Arqueo de Valores y liquidación de Caja Chica y/o Fondo Rotativo.

Ante este hallazgo permítame indicarle, un aspecto importante sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y el cual como en este caso sea



de observancia general este debe de ser publicado en el Diario Oficial el cual no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., ante este aspecto permítame indicarle que para citar un criterio legal éste deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley, en este caso debió ser publicado, la falta de publicación de este documento es competencia del Secretario Municipal, al cual debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente, pertinente y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

Las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-, establece en la ISSAI-GT-1500, Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de Auditoría. Fundamentos. “Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre NIA 500, “Evidencia de Auditoría”, y debe de leerse conjuntamente con ella. La NIA 500 entre en vigor para las auditorías de Estados Financieros correspondientes a los periodos que comienzan a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA. Introducción a la NIA. “La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de Estados Financieros, y establece las obligaciones del auditor de concebir y ejecutar procedimientos de auditoría destinados a obtener una evidencia suficiente y apropiada para obtener conclusiones razonables que sustenten la opinión de auditoría.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen en su numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoría Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada.

Así mismo el Acuerdo Ministerial Número 86-2015 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en su tercera versión establece en el subnumeral 4.6.2 RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS ROTATIVOS, Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Y el subnumeral 4.7.2. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE AVANCE ESPECIAL. Son responsables de su correcta utilización y revisión el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo, quienes deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.



Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE debido a que poseo los argumentos necesarios basados en Ley, en defensa de mi actuación como Encargado de Tesorería. Además, usted cita un fragmento de una normativa de Control Interno, la cual no tiene vigencia y que no puede ser aplicada como argumento legal. Al determinar el presente hallazgo en mi contra se puede considerar una violación a mis derechos, así como la vulneración de defensa que establece la Constitución Política de la República; ..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, en virtud que en sus comentarios indica, que el Reglamento Interno para el Manejo de Fondos de Caja Chica, no tiene vigencia, debido a que no fue publicado y por consiguiente no puede ser aplicado como argumento legal, asimismo que al notificarle este hallazgo considera una violación a sus derechos constitucionales, sin embargo, el Reglamento citado como criterio legal es aplicable a lo interno de la Municipalidad, por lo que no requiere su publicación en el Diario Oficial, para entrar en vigencia; de otro modo, todos los acuerdos del Concejo Municipal, tendrían que publicarse en el Diario Oficial, es por eso que el Código Municipal, en el primer párrafo del artículo 42 indica, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal, serán de efecto inmediato.

En el ejercicio de sus funciones, como Alcalde Municipal, una de sus obligaciones, es hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal, según lo establece el artículo 53 del Código Municipal, finalmente, en ningún momento se está violentando sus derechos constitucionales, ya que se cumplió con el proceso de notificación, establecido en el Manual de Auditoría Financiera, numeral 4.6.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Primero, Sindico Segundo y al Concejal Tercero, Integrantes de la Comisión de Vigilancia, en virtud que en sus comentarios indican, que el Reglamento Interno para el Manejo de Fondos de Caja Chica, no tiene vigencia, debido a que no fue publicado y por consiguiente no puede ser aplicado como argumento legal, asimismo; que los únicos responsables de las deficiencias son el Director Financiero y el Encargado del Fondo Rotativo y que al notificarle este hallazgo consideran una violación a sus derechos constitucionales, sin embargo, el Reglamento citado como criterio legal es aplicable a lo interno de la Municipalidad, por lo tanto, no es una normativa de observancia general, que requiera su publicación en el Diario Oficial para entrar en vigencia; de otro modo todos los acuerdos del Concejo Municipal tendrían que publicarse en el Diario Oficial, es por eso que el Código Municipal, en el primer



párrafo del artículo 42 indica, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal, serán de efecto inmediato; en cuanto al arqueo sorpresivo, no se señala como deficiencia en el presente hallazgo.

Es importante indicar que se cumplió con el proceso de notificación, establecido en el Manual de Auditoría Financiera, numeral 4.6. Por lo que en ningún momento se está violentando sus derechos constitucionales,

Se confirma el hallazgo, para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Encargado de Tesorería, en virtud que en sus comentarios indican, que el Reglamento Interno para el Manejo de Fondos de Caja Chica, no tiene vigencia, porque no fue publicado y por consiguiente no puede ser aplicado como argumento legal, y que al notificarle este hallazgo consideran una violación a sus derechos constitucionales; sin embargo, el Reglamento citado como criterio legal es aplicable a lo interno de la Municipalidad, por lo tanto, no es una normativa de observancia general, que requiera su publicación en el Diario Oficial para entrar en vigencia; de otro modo, todos los acuerdos del Concejo Municipal tendrían que publicarse en el Diario Oficial, es por eso que el Código Municipal, en el primer párrafo del artículo 42 indica, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal, serán de efecto inmediato.

Es importante indicar que en sus comentarios reconocen que el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Encargado del Fondo Rotativo, Son responsables de la correcta utilización y revisión del Fondo Rotativo y deberán rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Finalmente, en ningún momento se está violentando sus derechos constitucionales, ya que se cumplió con el proceso de notificación, establecido en el Manual de Auditoría Financiera, numeral 4.6.

Se confirma el hallazgo para el para el Auditor Interno, en virtud que en sus comentarios indica, que el fragmento del Reglamento Interno para el Manejo de Fondos de Caja Chica, no llena los requisitos legales para su vigencia y aplicación legal, debido a que no se publicó en el Diario Oficial, que fue contratado con Cargo al Renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, que al notificarle el presente hallazgo, se violan sus derechos constitucionales y puede incurrir en la comisión de un delito; sin embargo, el Reglamento citado como criterio legal, es aplicable a lo interno de la Municipalidad, por lo tanto, no es una normativa de observancia general, que requiera su publicación en el Diario Oficial para entrar en vigencia; de otro modo, todos los acuerdos del Concejo Municipal, tendrían que publicarse en el Diario Oficial, es por eso que el Código Municipal, en el primer párrafo del artículo 42 indica, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal, serán de efecto inmediato.



Por otra parte es importante establecer que los comentarios no son congruentes y pertinentes, ya que no se está responsabilizando por el manejo del fondo rotativo, como lo relaciona dentro de las prohibiciones de los contratados bajo el renglón presupuestario 029, sino, por el incumplimiento de sus funciones como Auditor Interno, asimismo el comentario acerca de la Independencia del Auditor Gubernamental fundamentado en el Acuerdo A-57-2006, este fue derogado por el Acuerdo A-075-2017, de fecha 08 de septiembre de 2017, dicho comentario no encuadra con las deficiencias señaladas, Finalmente el actuar del Auditor Gubernamental, se fundamenta en lo que establecen las leyes, normas de auditoría, y para el caso específico, se tomó como responsable del presente hallazgo, porque el Reglamento Interno para el Manejo de Fondos de Caja Chica, debidamente aprobado, lo hace responsable de velar por el cumplimiento de esas disposiciones, por lo que no es nada personal como lo hace ver en sus comentarios; por consiguiente, la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TESORERIA	EDUARDO ARTURO MORAN JOM	2,250.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ	2,475.00
AUDITOR INTERNO	ERVIN ROGELIO MORAN SIERRA	2,500.00
ALCALDE MUNICIPAL	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	5,000.00
CONCEJAL TERCERO	CARLOS RODRIGO CHUB COC	7,062.75
SINDICO PRIMERO	FELIX (S.O.N.) TZI MO	7,062.75
SINDICO SEGUNDO	MARIO ARTURO CAC COC	7,062.75
Total		Q. 33,413.25

Hallazgo No. 2

Deficiencia en uso, manejo y control de combustible

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento, se determinó que, durante el período auditado, se pagó en concepto de Combustibles y lubricantes, la cantidad de Q264,341.20, según muestra de auditoría, se evaluaron los expedientes números: 2835, 2868, 2871, 2909, 2957 y 2996 los cuales suman la cantidad de Q111,663.00, encontrándose las siguientes deficiencias:

1) No se elaboraron fichas de control de combustible, donde se registra el kilometraje a recorrer, por lo que no se puede determinar si el consumo es



razonable.

2) Los vales que se utilizan no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

3) El libro de registro de combustible y lubricantes, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro No. 18,490/2020, de fecha 07 de mayo de 2020, no presenta ningún registro de información, relacionada al control de combustibles en sus 400 folios.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría y sus Reformas, artículo 4 Atribuciones, establece: "La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: a)... i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;... k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización..."

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, artículo 53 Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: "En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a)... f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido..." Artículo 98 Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: a)... b) Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en la ley, lo que lo eximirá de toda responsabilidad con relación a esos pagos; c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales,



responsables de la ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto municipal, verificando previamente su legalidad..."

El Acta No. 38-2019, Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2019, que aprueba el Manual Sobre Uso, Manejo y Control de Combustibles, de la Municipalidad de Senahú Departamento de Alta Verapaz, Definición, establece: "El Alcalde Municipal, establece: "El Alcalde Municipal es la autoridad encargada de administrar y controlar el uso de combustibles en la Municipalidad de Senahú; el Encargado de Archivo y Talonarios Municipales es el responsable directo de proporcionar y controlar los vales canjeables en concepto de combustibles para uso de vehículos municipales y particulares previamente autorizados, por la asignación de actividades estrictamente relacionadas, esto con el visto bueno del Alcalde Municipal." SEGUNDA, establece: "El Encargado de Archivo y Talonarios Municipales, procederá a la emisión del vale correspondiente y solicitará al piloto que complete una ficha de control, con los datos siguientes: a) fecha, b) Nombre y firma del solicitante, c) Nombre y firma de la persona que autoriza cantidad de vales, d) Numeración correspondiente al (los) vale(s) emitido(s) valor del (los) vale(s); e) Cantidad de kilómetros a recorrer, f) Placa del vehículo autorizado, g) Tipo de combustible, h) En las observaciones se describe la comisión a realizar, i) Por último se consignaran las firmas de quien entrega y quien recibe el vale correspondiente". QUINTA, establece: "Los datos consignados en la ficha de control y en los vales, deberán ser anotados en el libro de control de combustible autorizado por la Contraloría General de Cuentas y habilitado para ser utilizado para este propósito en la Municipalidad de Senahú, consignando al final de los datos la firma del solicitante para dejar constancia de la cantidad de combustible a consumir."

Los Contratos de trabajo números 106-2020, de fecha 02 de marzo de 2020 y 212-2020, de fecha 01 de julio de 2020, en los cuales se contrata al señor Vicente Yat Xo, como Encargado de Combustible.

Causa

El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no velaron por el cumplimiento de la normativa interna, en relación a los procedimientos establecidos para el control de combustibles.

El Encargado de Inventario, quien desempeña la función de Encargado de Archivo y Talonarios Municipales y el Encargado de Combustible, no implementaron los procesos establecidos en el manual sobre uso, manejo y control de combustibles, de la Municipalidad.



Efecto

Riesgo de pérdida o mal uso del combustible, al no aplicar los procedimientos y controles establecidos.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que vele por el cumplimiento de lo establecido en la normativa para el uso y control de Combustible de la Municipalidad, éste a su vez, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que de acuerdo a la normativa, opere un control eficaz, que permita transparentar el consumo de combustible, quien a su vez, debe girar instrucciones al Encargado Inventario, quien desempeña la función de Encargado de Archivo y Talonarios Municipales, y al Encargado de Combustible, para que implementen los procesos establecidos en el manual para el uso, manejo y control de combustibles, de la Municipalidad.

Comentario de los responsables

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Ariel Gonzalo Leal De León, Alcalde Municipal, manifiesta: “Usted en su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece “El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal”, no velaron por el cumplimiento de la normativa interna, en relación a los procedimientos establecidos para el control de combustible... “En la “Causa” usted manifiesta el motivo de la condición del presente hallazgo; ante esta exposición, permítame indicarle, que usted al determinar la infracción de la normativa interna no tomó en cuenta un aspecto importante el cual radica sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y que consiste en que para que la normativa de Control Interno, sea de observancia general esta debe de ser publicada en el Diario Oficial, proceso que no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., segundo párrafo “La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes de la recepción del instrumento correspondiente”. Ante este aspecto permítame manifestarle que para citar un criterio legal este deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley para que legal su aplicación, en este caso debió ser publicado, la falta de este procedimiento es competencia del Secretario Municipal, al quien debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente y objetivo en determinación de la observación, y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.



De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que la imposición del presente hallazgo se estableció sobre una base legal incierta debido a que no está vigente legalmente. La Extractividad de la normativa legal, indica que una regulación legal debe de aplicarse a los hechos ocurridos bajo su imperio, es decir, bajo su eficacia temporal de validez; en otras palabras, si la normativa no está vigente ésta no tiene validez en su aplicación. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Así mismo el establece en el Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. La misma Constitución concluye en relación en este procedimiento en su Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Mayro Franz Fernández Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “Usted en su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece “El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no velaron por el cumplimiento de la normativa interna, en relación a los procedimientos establecidos para el control de combustible... En la “Causa” usted manifiesta el motivo de la condición del presente hallazgo; ante esta exposición, permítame indicarle, que usted al determinar la infracción de la normativa interna no tomo en cuenta un aspecto importante la cual radica sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y que consiste en que para que la normativa de Control Interno, sea de observancia general esta debe de ser publicada en el Diario Oficial, proceso que no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., segundo párrafo “La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes de la recepción del



instrumento correspondiente”. Ante este aspecto permítame manifestarle que para citar un criterio legal este deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley para que legal su aplicación, en este caso debió ser publicado, la falta de este procedimiento es competencia del Secretario Municipal, al quien debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente y objetivo en determinación de la observación, y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que la imposición del presente hallazgo se estableció sobre una base legal incierta debido a que no está vigente legalmente. La Extractividad de la normativa legal, indica que una regulación legal debe de aplicarse a los hechos ocurridos bajo su imperio, es decir, bajo su eficacia temporal de validez; en otras palabras, si la normativa no está vigente esta no tiene validez en su aplicación. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Así mismo el establece en el Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. La misma Constitución concluye en relación en este procedimiento en su Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se dé por desvanecido el Hallazgo en mención, tomando como base que la normativa interna infringida y que usted indica y expone no existe jurídicamente para su aplicación.”

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Vicente (S.O.N.) Yat Xo,



Encargado de Combustible, manifiesta: “Usted en su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece “... el Encargado de Combustible, no implementaron los procesos establecidos en el manual sobre uso, manejo y control de combustible, de la municipalidad. Ante todo, permítame indicarle que de conformidad a información que se me trasladó, el reglamento que usted indica en su criterio legal, no se encuentra en vigencia, por lo tanto, no es de aplicación formal en mi trabajo. Toda normativa que regule la actuación o procedimiento y que además sea de observancia general, para su vigencia esta debe de ser publicada en el Diario Oficial, proceso que no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdos y resoluciones..., segundo párrafo “La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes de la recepción del instrumento correspondiente”.

De conformidad a lo que establece expresamente la ley, puede determinar que el presente hallazgo es IMPROCEDENTE; debido a que el criterio legal que usted establece y hace referencia mediante el Acta de Concejo 38-2019, no cobró vigencia por no reunir las condiciones establecidas en la ley, por lo que la imposición del presente hallazgo se estableció sobre una base legal no existente debido a que no está vigente legalmente. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella... En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se dé por desvanecido el Hallazgo en mención, tomando como base que la normativa interna infringida y que usted indica y expone no existe en jurídicamente para su aplicación.”

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar René Arturo Elías García, Encargado de Inventario, manifiesta: “Usted en su calidad de auditor gubernamental en la CAUSA que expone del hallazgo establece “El Alcalde Municipal y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no velaron por el cumplimiento de la normativa interna, en relación a los procedimientos establecidos para el control de combustible.

En la “Causa” usted manifiesta el motivo de la condición del presente hallazgo; ante esta exposición, permítame indicarle, que usted al determinar la infracción de la normativa interna no tomo en cuenta un aspecto importante la cual radica sobre la vigencia de un acuerdo, ordenanza o resolución municipal, y que consiste en que para que la normativa de Control Interno, sea de observancia general esta debe de ser publicada en el Diario Oficial, proceso que no tiene costo alguno tal y como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo



42. Vigencia de acuerdos y resoluciones..., segundo párrafo “La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes de la recepción del instrumento correspondiente”. Ante este aspecto permítame manifestarle que para citar un criterio legal este deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la ley para que legal su aplicación, en este caso debió ser publicado, la falta de este procedimiento es competencia del Secretario Municipal, al quien debió recaer el presente hallazgo, siendo diligente y objetivo en determinación de la observación, y atendiendo la objetividad con la que usted ha realizado esta auditoría, según lo indican las normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe.

De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que la imposición del presente hallazgo se estableció sobre una base legal incierta debido a que no está vigente legalmente. La Extractividad de la normativa legal, indica que una regulación legal debe de aplicarse a los hechos ocurridos bajo su imperio, es decir, bajo su eficacia temporal de validez; en otras palabras, si la normativa no está vigente esta no tiene validez en su aplicación. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Asimismo, el establece en el Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. La misma Constitución concluye en relación en este procedimiento en su Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se dé por desvanecido el Hallazgo en mención, tomando como base que la normativa



interna infringida y que usted indica y expone no existe jurídicamente para su aplicación.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, al Encargado de Inventario y al Encargado de Combustible, en virtud que en sus comentarios indican que la normativa citada, no está vigente porque no se publicó en el Diario Oficial, sin embargo, es necesario indicar que el Manual Sobre Uso, Manejo y Control de Combustibles, de la Municipalidad de Senahú, es un instrumento de control interno, para garantizar la eficiencia y eficacia de la administración municipal, por consiguiente, no requiere de su publicación en el Diario Oficial, únicamente debe ser aprobado con un acuerdo del Concejo Municipal, como lo establece el primer párrafo del artículo 42 del Código Municipal.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE COMBUSTIBLE	VICENTE (S.O.N.) YAT XO	875.00
ENCARGADO DE INVENTARIO	OSCAR RENE ARTURO ELIAS GARCIA	1,500.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ	2,475.00
ALCALDE MUNICIPAL	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	5,000.00
Total		Q. 9,850.00

Hallazgo No. 3

Falta de catastro municipal

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados a la información catastral, se determinó que no se ha elaborado el catastro municipal, que permita determinar el inventario de los bienes inmuebles, ubicados en el municipio, sus propietarios y valor de los mismos, con la finalidad de fortalecer la recaudación de los ingresos propios municipales. La Municipalidad, únicamente realiza cobros a los vecinos que voluntariamente se presentan a pagar con los datos que ellos proporcionan.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35 Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: ...b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; ...x) La elaboración y mantenimiento



del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia..."

Causa

El Concejo Municipal, no elaboró el catastro municipal, incumpliendo la normativa legal vigente.

Efecto

Baja recaudación de los ingresos municipales, debido a que se desconoce las extensiones exactas de los terrenos y de sus propietarios.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe realizar las gestiones a efecto se realice el catastro municipal para obtener control del ordenamiento territorial y control urbanístico del municipio.

Comentario de los responsables

En Notas s/n, de fecha 13 de abril de 2021, los señores Ariel Gonzalo Leal De León, Alcalde Municipal; Edgar Rolando Choco Caal, Concejal Primero; Carlos Valentin Choc Cuz, Concejal Segundo; Carlos Rodrigo Chub Coc, Concejal Tercero; Raul (S.O.N.) Chiquin Bac, Concejal Cuarto; Arturo (S.O.N.) Bol Cu, Concejal Quinto; Danilo Alexander Caal Macz, Concejal Sexto; Sonia Elizabeth Chub Mucu De Rax, Concejal Séptimo; Felix (S.O.N.) Tzi Mo, Síndico Primero y Mario Arturo Cac Coc, Síndico Segundo; manifiestan: "Mediante el Decreto 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral –RIC-, la responsabilidad de esta institución gubernamental la elaboración del proceso catastral por departamento y por municipio, el artículo 2. Establece: "El Registro de Información Catastral, es la autoridad competente en materia catastral, que tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional.

El criterio aplicado contradice una disposición gubernamental que tiene por finalidad efectuar el proceso que usted enmarca en la CAUSA. La Constitución Política de Guatemala, establece en su Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Al indicar que la elaboración del catastro municipal, usted está disminuyendo y tergiversando la labor que realiza el RIC. La Resolución 178-002-2010, del Consejo Directivo del Registro de Información catastral en Guatemala, establece



como zona en proceso catastral al Municipio de Senahú, Alta Verapaz, procedimiento que usted mismo puede verificar en la página electrónica del RIC,... De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que la obligación que usted indica en el criterio y causa establecida, no es aplicable y obligatoriedad para la municipalidad, al momento que el Registro de Información Catastral, asumió el compromiso de efectuar un catastro municipal. La obligación de la Municipalidad recae al momento de que la institución a cargo traslade la información recabada y establecida para su aplicación.

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta... se tenga por desvanecido el Hallazgo en mención, ya que la obligación establecida mediante el criterio indicado en el hallazgo no aplica..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, al Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, Concejal Quinto, Concejal Sexto, Concejal Séptimo, Síndico Primero y al Síndico Segundo, en virtud que en sus comentarios manifiestan que la elaboración del catastro municipal es responsabilidad del Registro de Información Catastral, quien asumió el compromiso para efectuar el mismo; sin embargo, el Código Municipal en el artículo 3, indica que la Constitución Política de la República, garantiza al municipio, autonomía, para ejercer por medio de sus autoridades, el gobierno y la administración de sus intereses, obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, y dentro de los servicios que debe atender se encuentra el ordenamiento territorial de su jurisdicción..., que para el cumplimiento de esto, coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda, asimismo que, ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. Atendiendo a lo antes indicado, el Acuerdo del RIC, no puede disminuir la responsabilidad de la Municipalidad en la elaboración del catastro municipal, asimismo, el Concejo Municipal, no evidenció por medio de documentos legales que hayan coordinado con el RIC.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	5,000.00
CONCEJAL PRIMERO	EDGAR ROLANDO CHOC CAAL	7,062.75
CONCEJAL SEGUNDO	CARLOS VALENTIN CHOC CUZ	7,062.75
CONCEJAL TERCERO	CARLOS RODRIGO CHUB COC	7,062.75
CONCEJAL CUARTO	RAUL (S.O.N.) CHIQUIN BAC	7,062.75



CONCEJAL QUINTO	ARTURO (S.O.N.) BOL CU	7,062.75
CONCEJAL SEXTO	DANILO ALEXANDER CAAL MACZ	7,062.75
CONCEJAL SEPTIMO	SONIA ELIZABETH CHUB MUCU DE RAX	7,062.75
SINDICO PRIMERO	FELIX (S.O.N.) TZI MO	7,062.75
SINDICO SEGUNDO	MARIO ARTURO CAC COC	7,062.75
Total		Q. 68,564.75

Hallazgo No. 4

Inadecuado control y manejo de cuentas bancarias

Condición

Al evaluar la cuenta contable 1112 Bancos, al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las deficiencias siguientes:

1. La cuenta de depósitos monetarios No. 17013099448, Municipalidad de Senahú, Banco Inmobiliario, S. A, no está registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-; según el estado de cuenta del banco, al 31 de diciembre de 2020, refleja un saldo de Q1,000,00.
2. Derivado de ajustes contables realizados por la administración, la cuenta No. 3012003095 Cuenta Única del Tesoro Municipal de San Antonio Senahú, A.V., al 31 de diciembre de 2020, refleja una diferencia entre el saldo del Boletín de Caja Consolidado Diario por Cuenta Corriente, reporte R00815627.rpt, y el Auxiliar de Cuentas, reporte RCOAUXILIARCuentas, por la cantidad de Q 17,235.60, tal como se detalla a continuación:

Boletín de Caja Consolidado Diario por Cuenta Corriente	Auxiliar de Cuentas	Diferencia
Q 3,729,016.63	Q 3,711,781.03	Q 17,235.60

3. Falta de conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas

No.	No. Cuentas	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo al 31 de diciembre 2020 caja fiscal	Saldo Según Estado de cuenta bancario al 31/12/2020
1	3012134642	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL, COMUNIDAD BENIMA	Banrural	Q920.00	Q0.00
2	3012134858	MEJORAMIENTO ESCUELA COMUNIDAD NUEVA VIDA EL ARENAL	Banrural	Q217.60	Q0.00
3	3012134862	MEJORAMIENTO CALLE BARRIO LA PROVIENCIA	Banrural	Q408.05	Q0.00
		TOTAL		Q1,545.65	Q0.00

Estas cuentas en el Libro mayor y Boletín de Caja Consolidado Diario por Cuenta Corriente, reflejan los saldos antes indicados, sin embargo, al consultar los



estados de cuentas, emitidos por el banco, no muestran saldo.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, artículo 98 Competencia y Funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes:.. j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos;...n) Administrar la cuenta caja única basándose en los instrumentos gerenciales de la Cuenta Única del Tesoro Municipal;...”

La Resolución Número DCE-11-2020, de la Dirección de Contabilidad del Estado, que aprueba las modificaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, sección 3 Descripción de las Cuentas, establece, “1112 Bancos, Registrar el movimiento de fondos de cuentas monetarias propias y las controladas por la Tesorería, abiertas en el sistema bancario.”

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), II Marco Conceptual, 3 Área de Contabilidad, 3.8 Conciliación Bancaria, establece: "El proceso de la conciliación bancaria tiene como objetivo establecer el saldo disponible de las cuentas bancarias. Compara los movimientos de créditos y débitos de la Cuenta Única del Tesoro Municipal o de otras cuentas bancarias con información de los estados de cuenta que emitirá el banco y el libro de bancos contable. El Libro Bancos es un auxiliar de la Contabilidad General, en el cual se registran las operaciones relacionadas con movimientos de fondos en cuentas corrientes bancarias. Constituye un registro analítico de la Cuenta Bancos del Libro Mayor de la Contabilidad General comienza a operar el primer día hábil de cada ejercicio con el saldo inicial que a su vez es el saldo final del ejercicio anterior. Cada operación registrada incide en el saldo y quedará reflejado simultáneamente con cada movimiento. El cierre de operaciones es diario y su saldo final es igual al inicial del día siguiente. Todas y cada una de las operaciones de movimiento de fondos se registra en el Libro Bancos en forma cronológica y secuencial y en la fecha e instante en que se produce el registro. El Libro de Bancos que corresponda a la Cuenta Única del Tesoro Municipal se desagrega en subcuentas auxiliares o cuentas escriturales en el Sistema. La conciliación bancaria debe realizarse de forma mensual; sin embargo para efectos de control interno puede verificarse de forma diaria semanal o quincenal." 4 Módulo de Tesorería, 4.5 Control Bancario, establece, “Se deberá comparar todos los movimientos de ingresos y egresos que se generan en el Libro de Bancos por cada una de las cuentas bancarias que tengan los Gobiernos Locales en el sistema bancario, contra los estados de cuenta que el banco genera con los



registros de recursos, pagos y transferencias de los Gobiernos Locales. El Libro de Bancos por cuenta corriente bancaria de la Tesorería es el auxiliar de primer grado del Libro Mayor de la cuenta contable "Bancos". Estos saldos deben coincidir y ser revisados constantemente." III. Marco Operativo y de Gestión, 6 Conciliación Bancaria, establece, "La conciliación bancaria es un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que se tienen registrados en una cuenta bancaria con el estado de cuenta suministrado por el banco. Los Gobiernos Locales deben llevar un libro auxiliar de bancos en el que se registren los movimientos realizados en cada cuenta bancaria como cheques emitidos, depósitos, notas de débito, notas de crédito y cheques anulados. Por lo general, el saldo del libro auxiliar de bancos no coincide con el saldo del estado de cuenta proporcionado por la entidad bancaria. Es a través de la conciliación bancaria que se identifican las diferencias y las causas por las que los valores no coinciden, para ello es necesaria la revisión y confrontación de cada movimiento..." 6.2 Normas de Control Interno, establece: "a) Todo movimiento bancario debe quedar registrado en el Libro Auxiliar de Bancos en orden cronológico, de forma oportuna. b) Todo registro realizado en el Libro Auxiliar de Bancos debe contar con documento de respaldo. c) La conciliación bancaria debe realizarse mensualmente en el Libro Auxiliar de Bancos y en el Sistema; d) Las diferencias encontradas a través de la conciliación bancaria deben estar documentadas."

Causa

El Encargado de Contabilidad, no ha realizado los registros contables adecuadamente y conforme al movimiento de fondos de cuentas monetarias, abiertas en el sistema bancario y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no supervisó los registros y ajustes contables realizados por el Área de Contabilidad, con la finalidad de presentar saldos razonables.

Efecto

Falta de razonabilidad del saldo de la cuenta contable Bancos, presentada en el Balance General al 31 de diciembre de 2020.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que revise oportunamente, la información presentada en los Estados Financieros, este a su vez debe girar instrucciones al Encargado de Contabilidad, para que realice los ajustes contables adecuadamente, registrando en el SICOIN GL todas las cuentas bancarias aperturadas en el sistema bancario a nombre de la Municipalidad y revise oportunamente las conciliaciones bancarias, para presentar saldos reales.

Comentario de los responsables

En Notas s/n, de fecha 13 de abril de 2021, los señores Mayro Franz Fernández



Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Luis Carlos Chinchilla Bueschsel, Encargado de Contabilidad, manifiestan: “Usted manifiesta en la condición del hallazgo la existencia de la cuenta monetaria No. 17013099448, constituida en el Banco Inmobiliario, S. A., así como la falta de conciliaciones bancarias en las cuentas 3012134642, 3012134858 y 3012134862 del Banco de Desarrollo Rural, S. A.; en lo que se refiere a la primera cuenta bancaria, esta no se encuentra establecida y debidamente conciliada al momento del Corte de Caja y Arqueo de Valores efectuado el 14 de enero de 2020, según consta en acta administrativa No. 01-2020, folios del 28 al 37; y en lo que concierne a las tres cuentas registradas en BANRURAL, S. A., sobre estas cuentas se ha solicitado su cancelación, y consta mediante oficios girados al mencionado banco, documentos que se le presentaron en el transcurso de la presente auditoria y que se... nuevamente al presente oficio de descargo.”

En lo que respecta a los ajustes contables estos fueron detallados según oficio durante la realización de la presente auditoría, pero se... nuevamente las notas explicativas que justifican la diferencia que muestra el sistema SICOIN GL. Ante lo expuesto me permito indicarle que es IMPROCEDENTE debido a que cuento con los documentos que prueban el proceso de cierre de las cuentas que usted determina en el hallazgo, así como también demuestro con base legal y con razonabilidad sobre la diferencia que presenta el sistema SICOIN GL en relación los saldos del Boletín de Caja Consolidado Diario.”

En Nota s/n, de fecha 03 de abril de 2021, el señor Carlos Federico Caal Poóu, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período correspondiente del 01 al 15 de enero de 2020, manifiesta: “En el caso de esta municipalidad la unidad especializada en materia financiera es la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), que es en donde se lleva el control de las cuentas bancarias, y en el caso de la cuenta 17013099448 constituida en el Banco Inmobiliario con un saldo de Q1,000.00, por lo que manifiesto que durante el año 2020 solo labore 15 días por lo que no fue posible determinar el saldo. Y en cuanto a la diferencia entre el saldo del boletín de caja consolidado diario por cuenta corriente y el auxiliar de cuentas por Q17,235.60, tal como ustedes lo indican como comisión de auditoria gubernamental de conformidad con el nombramiento No. DAS-08-0521-2020 de fecha 20 de septiembre de 2020, para practicar auditoría Financiera y de Cumplimiento por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que informo que durante el año 2020 estuve laborando únicamente hasta el 15 de enero del mismo año según consta en certificación de acta No. 03-2020 de fecha 16 de enero de 2020 por lo anterior solicito a ustedes que este hallazgo no sea confirmado a mi persona.”



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y al Encargado de Contabilidad, en virtud que en sus comentarios indican que la primera cuenta bancaria, no se encuentra establecida y debidamente conciliada al momento del Corte de Caja y Arqueo de Valores efectuado el 14 de enero de 2020, asimismo, en relación a las tres cuentas registradas en BANRURAL, S. A., han solicitado su cancelación, por consiguiente, queda evidenciado que la cuenta bancaria número 17013099448, a nombre de la Municipalidad de Senahú, que al 31 de diciembre de 2020, en el estado de cuenta bancario, refleja un saldo de Q1,000,00; no está registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-; en relación a los ajustes contables, no indican claramente a que corresponden, asimismo, en el numeral 3 de la condición se establece que las cuentas bancarias, reflejan saldos en la contabilidad, pero en los estados de cuentas ya no existen dichos saldos, por lo que el comentario que ya solicitaron la cancelación de las cuentas no es procedente, porque contablemente éstas tienen saldos.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período del 01 al 15 de enero de 2020, en virtud que no supervisó que la cuenta bancaria número 17013099448, a nombre de la Municipalidad de Senahú, aperturada en el Banco Inmobiliario, S. A, se registrara oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-; ya que fue aperturada en periodos anteriores al año 2020, y refleja un saldo de Q1,000,00, se desvanece en cuanto a los ajustes contables, ya que estos fueron realizados posterior a su periodo, en cuanto a la deficiencia del numeral 3 de la condición, se determinó por medio de los estados de cuentas, que estos saldos ya no existen en el banco, desde el año 2017, por lo que si tiene responsabilidad en esta deficiencia, debido a que ejerció el mismo cargo en períodos anteriores y no presenta evidencia que haya realizado alguna acción para resolver el asunto.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	LUIS CARLOS CHINCHILLA BUECHSEL	4,000.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ	4,950.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	CARLOS FEDERICO CAAL POOU	4,950.00
Total		Q. 13,900.00



Hallazgo No. 5**Información no actualizada en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SINIP-****Condición**

Al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados con el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SINIP-, se determinó que no fue registrado el avance físico y financiero de los proyectos de inversión social, financiados con fondos municipales, dentro de los primeros diez días de cada mes, los cuales se detallan a continuación:

No.	SNIP	No. de Acta de autorización del proyecto	Nombre de la obra	Avance físico según Muni	Avance Financiero según Muni	Avance físico y Financiero según	Monto de la Obra (Q)
						segeplan	
1	254805	057-2019	Conservación de Carreteras Urbanas y Rurales, Senahú, Alta Verapaz	67%	67%	0%	1,198,367.58
2	254543	057-2019	Apoyo al Sector de la Mujer en el Municipio de, Senahú Alta Verapaz	68%	68%	0%	506,951.09
3	254783	057-2019	Manejo Senahú Limpio, Verde y Ordenado, Senahú Alta Verapaz	100%	100%	0%	1,561,246.86
4	254647	057-2019	Conservación Limpieza y Ordenamiento Urbano y Rural del Municipio de Senahú Alta Verapaz	100%	100%	0%	6,275,435.46

Criterio

El Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, según Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, artículo 79 Acceso al sistema de información de inversión pública, establece: “La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros



diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 30 Programación de la ejecución, establece: “...Para la fijación de las cuotas de compromiso y devengado únicamente podrán asignarse recursos de inversión y realizar desembolsos a los programas y proyectos registrados y evaluados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), conforme al avance físico y financiero de la obra, el cual debe registrarse en forma mensual en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por cada unidad ejecutora, sin excepción.”

Las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2020, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, 1 Normas Generales para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, establece: “1.1 El SNIP reconoce dos tipos de proyectos de inversión, los que forman capital fijo y los que no forman capital fijo... Las EPI que ejecuten proyectos que generen o no capital fijo, con fondos regidos por la LOP, incluyendo los fideicomisos y proyectos con fondos de cooperación reembolsable y no reembolsable, tienen la obligación de registrar la información relacionada con el proyecto en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), e ingresar oficialmente a SEGEPLAN el documento respectivo, para su análisis y la emisión de la opinión técnica correspondiente; así como mantener actualizada la información en el SINIP.”

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, artículo 98 Competencia y Funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ...j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos;...”

Causa

El Director Municipal de Planificación y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no actualizaron el avance físico y financiero de los proyectos, en el Sistema Nacional de Inversión Pública; durante los primeros diez días de cada mes en el período 2020.

Efecto

No se cuenta con información actualizada y oportuna que permita conocer el avance físico y financiero de los proyectos de inversión social ejecutados en el



ejercicio fiscal 2020, limitando con ello la transparencia del gasto público.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación, a efecto se actualice de forma oportuna el avance físico y financiero de los proyectos, en el módulo del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Comentario de los responsables

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Walter Leonel Poóu Jalal, Director Municipal de Planificación, manifiesta: “En cuanto al hallazgo número 7, Información no actualizada en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP). Se puede establecer que dentro de las funciones que el Código Municipal me atribuye, no está la de Actualizar en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública –SINIP- el avance físico y financiero de los proyectos, si bien es cierto el artículo 79 del decreto 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, según Acuerdo Gubernativo 321-2019, establece “... Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.” La norma en mención hace referencia a LAS MUNICIPALIDADES en general, pero no establece que dicha función le corresponda directamente al Director Municipal de Planificación, por lo que, al no tener asignada legalmente dicha función, no se me puede responsabilizar de la omisión de la misma.

Así mismo, es prudente mencionar que mediante punto DECIMO CUARTO del acta número 31-2020 de fecha 27 de julio de 2020 el Concejo Municipal de la Municipalidad de Senahú Alta Verapaz nombró a la Arquitecta Brigida Anabel Leonardo Mendoza, colegiado activo 5,434, para ser la persona facultada para contar con usuario y darle seguimiento al SNIP de cada proyecto, lo cual respalda que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo: Información no actualizada en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP).

Además de lo anterior, a pesar de no estar dentro de mis funciones, mediante oficio número 238-2020 de fecha diez de agosto de 2020, le solicite al señor Alcalde Municipal, se le diera seguimiento a los proyectos que no generan capital fijo, así como los proyectos que se ejecutan con fondos municipales en el SINIP ya que las municipalidades deben registrar en los primeros diez días de cada mes la información correspondiente al avance físico y financiero de los proyectos a su cargo en el módulo de seguimiento SINIP y mediante oficio número 384-2020 de



fecha 19 de noviembre de 2020, le solicite al señor Alcalde Municipal, girará instrucciones a quien correspondiera para dar cumplimiento a la normativa 7.4 vigente para el ejercicio fiscal 2020, de las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, porque no se le había dado seguimiento a los proyectos que formaban capital fijo con el fin de evitar cualquier hallazgo por parte de la Contraloría General de Cuentas, eximiéndome de cualquier responsabilidad.”

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Mayro Franz Fernández Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “De conformidad a la normativa legal vigente, y análisis jurídico correspondiente me permito indicarle lo siguiente: En los cuatro criterios aplicados, en ninguno de ellos indica que es responsabilidad del Director Financiero Municipal, mantener actualizados los registros de avances de proyectos en el sistema de Información Nacional de Inversión Pública –SNIP-. Las únicas personas que ante la Secretaría General de Planificación Nacional –SEGEPLAN-, tienen acceso a los sistemas implementados por esta secretaría son el Director Municipal de Planificación y el Supervisor de Obras Municipal.

El sistema que opera la Dirección Financiera Integrada Municipal, se denomina SICOIN GL, el cual presenta los saldos de avance financiero de cada obra en ejecución.

Ante lo expuesto me permito indicarle que el hallazgo establecido es IMPROCEDENTE; debido a que el único responsable del control y registro del –SNIP-, es el Director de Planificación, tal y como lo indica el Decreto 12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal, Artículo 96. Funciones de la Dirección Municipal de Planificación. Inciso d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución.

En virtud de lo argumentado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; sea desvanecido el Hallazgo en mención, tomando en cuenta que esta responsabilidad no es de mi competencia.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Municipal de Planificación, en virtud que en sus comentarios indica que dentro de las funciones que el Código Municipal le atribuye, no está la de Actualizar en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública –SINIP- el avance físico y financiero de los proyectos, así mismo, que mediante acta número 31-2020 de fecha 27 de julio de 2020 el Concejo Municipal, nombró a la Arquitecta Brígida Anabell Leonardo Mendoza, para ser la persona facultada para contar con usuario y darle seguimiento al SNIP de cada proyecto, sin embargo es importante mencionar que el acta antes



indicada en el punto Décimo Cuarto, establece: "Por unanimidad de votos acuerdan, l) nombrar a la Arquitecta Brígida Anabell Leonardo Mendoza, para que sea la persona facultada para que solicite la autorización del usuario para darle seguimiento al SNIP...", como se puede leer textualmente, dicho nombramiento únicamente faculta a la arquitecta SOLICITAR EL USUARIO, en ningún momento establece que es responsable de actualizar el avance físico y financiero de los proyectos en el sistema SNIP, conforme lo establece la normativa, en cuanto al comentario que no es su responsabilidad la actualización de la información física de los proyectos, se contradice, cuando menciona que envió oficios al Alcalde Municipal, para que se actualizara la información, El Código Municipal, establece en su artículo 96 que La Dirección Municipal de Planificación, es responsable de producir la información precisa y de calidad, asimismo, debe suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados, con base a los registros existentes.

Se desvanece el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, debido a que la responsabilidad directa de la actualización de la información en el SNIP, es del Director Municipal de Planificación.

El presente hallazgo se notificó con el No. 7 y en el informe corresponde al No. 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	WALTER LEONEL POOU JALAL	9,900.00
Total		Q. 9,900.00

Hallazgo No. 6

Falta de Actualización del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento, se estableció que en la cuenta contable 1241 Activo Intangible Bruto, Proyecto de Inversión Social, Apoyo a la Salud en Emergencia Sanitaria Covid-19, Senahú, Alta Verapaz, SMIP 457, se registraron compras mayores de Q90,000.00, siendo las siguientes:

1. Compra de 450 quintales de maíz blanco y 150 quintales de frijol negro, para ayuda humanitaria de COVID-19, autorizado según acta de sesiones



extraordinarias del Concejo Municipal, número 09-2020, punto tercero, pagado con el cheque número 22557, por un monto de Q132,750.00, de fecha 08 de abril de 2020, a la empresa Outsourcing Total, Sociedad Anónima.

2. Compra de distintos alimentos (Azúcar, Arroz, pasta, sal, aceite comestible, mosh) y bolsas de 25 y 5 libras, para ayuda humanitaria de Covid-19, según Acta 09-2020, Punto Tercero, pagado con el cheque número 22591, por un monto de Q165,600.00, de fecha 21 de abril de 2020, a la empresa Outsourcing Total, Sociedad Anónima,

Sin embargo, no se actualizó el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Circular DIGAE No.05-2020, del Ministerio de Finanzas Públicas, para la aplicación del Decreto 12-2020, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia CORONAVIRUS COVID-19.

Criterio

La Circular DIGAE No. 05-2020, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas. Disposiciones para la aplicación, Decreto 12-2020 Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia CORONAVIRUS COVID-19, establece: “1. Aplicación del artículo 15, numeral 9 del Decreto No. 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala: De conformidad ...”Se autoriza a las municipalidades del país y durante la vigencia de estado de calamidad pública para que las compras directas establecidas en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, pueden efectuarse hasta por el monto de Trescientos mil quetzales (Q300,000.00), orientadas atender la Emergencia COVID-19”. Para Dar cumplimiento a lo anterior, las entidades deberán atender el procedimiento establecido en la literal b) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo incluir el procedimiento a utilizar dentro de su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.”

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, artículo 35 Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: a)... i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.”

Causa

El Concejo Municipal incumplió la normativa, debido a que no realizó la actualización del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, según lo establecido en la Circular DIGAE No. 05-2020.



Efecto

Falta de procedimientos actualizados para las compras de COVID-19.

Recomendación

El Concejo Municipal, dentro de sus atribuciones debe incluir la actualización de Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, para que se cumpla con la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En Notas s/n, de fecha 13 de abril de 2021, los señores Ariel Gonzalo Leal De León, Alcalde Municipal; Edgar Rolando Choc Caal, Concejal Primero; Carlos Valentin Choc Cuz, Concejal Segundo; Carlos Rodrigo Chub Coc, Concejal Tercero; Raul (S.O.N.) Chiquin Bac, Concejal Cuarto; Arturo (S.O.N.) Bol Cu, Concejal Quinto; Danilo Alexander Caal Macz, Concejal Sexto; Sonia Elizabeth Chub Mucu De Rax, Concejal Séptimo; Felix (S.O.N.) Tzi Mo; Síndico Primero y Mario Arturo Cac Coc, Síndico Segundo, manifiestan: “La aplicación de esta circular es incongruente debido a que, para la aplicación de un reglamento, a razón de la creación o la ampliación de este, y que cobre vigencia es necesaria su publicación, de conformidad a lo que establece el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42. Vigencia de acuerdo y resoluciones..., segundo párrafo “La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes de la recepción del instrumento correspondiente”.

El determinar un hallazgo sobre una normativa que requiere de procedimientos formales para su vigencia y aplicación se puede considerar como inconstitucional tal y como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 5.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Asimismo se establece en el Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Además, el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas en su artículo 43, inciso b) ..., define el proceso de compra directa, la cual de acuerdo al artículo 9 de la misma ley determina que es responsabilidad del Alcalde Municipal efectuar este tipo de adquisiciones.



De conformidad al análisis y evaluación de documentación considero que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que la obligación que usted indica en el criterio, no es aplicable porque para una normativa sea aplicable debe de cumplir con el debido proceso para su vigencia.

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se de por desvanecido el Hallazgo en mención, a razón de que la obligación establecida mediante el criterio indicado se basa en una circular que manifiesta la actualización de un proceso de compras que se encuentra establecido en una ley específica que es la ley de Contrataciones y que, además no toma en cuenta el proceso que conlleva la modificación de un reglamento interno para su aplicación formal."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, al Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, Concejal Quinto, Concejal Sexto, Concejal Séptimo, Síndico Primero y al Síndico Segundo, en virtud que en sus comentarios indican que la aplicación de esta circular es incongruente debido a que es necesaria la publicación, de conformidad a lo que establece el Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas en su artículo 42 segundo párrafo; sin embargo, el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, no es un reglamento como lo pretenden encausar en su defensa, este es un instrumento administrativo que contiene los procedimientos de compras que deben cumplir los encargados de la administración municipal, el artículo 42 del Decreto 12-2002 Código Municipal, es enfático al indicar que los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal, serán de efecto inmediato, PERO, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, como se puede leer en el texto legal, los que se publican en el Diario oficial, son los de observancia general, es decir que tengan alcance a toda la población del Municipio y no como en este caso que es un manual de uso exclusivo del área de compras de la Municipalidad.

El presente hallazgo se notificó con el No. 8 y en el informe corresponde al No. 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	5,000.00
CONCEJAL PRIMERO	EDGAR ROLANDO CHOC CAAL	7,062.75
CONCEJAL SEGUNDO	CARLOS VALENTIN CHOC CUZ	7,062.75
CONCEJAL TERCERO	CARLOS RODRIGO CHUB COC	7,062.75
CONCEJAL CUARTO	RAUL (S.O.N.) CHIQUIN BAC	7,062.75



CONCEJAL QUINTO	ARTURO (S.O.N.) BOL CU	7,062.75
CONCEJAL SEXTO	DANILO ALEXANDER CAAL MACZ	7,062.75
CONCEJAL SEPTIMO	SONIA ELIZABETH CHUB MUCU DE RAX	7,062.75
SINDICO PRIMERO	FELIX (S.O.N.) TZI MO	7,062.75
SINDICO SEGUNDO	MARIO ARTURO CAC COC	7,062.75
Total		Q. 68,564.75

Hallazgo No. 7

Falta de seguimiento, control y reclasificación de la cuenta contable construcciones en proceso

Condición

Al evaluar la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, se estableció que al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de Q78,818,392.87, de los cuáles Q73,229,638.30 corresponden a ejercicios anteriores, lo que equivale al 93% del valor total y no se les ha dado seguimiento. Asimismo, el reporte de ejecución de obras de arrastre de periodos anteriores, presentado por el Director Municipal de Planificación, únicamente contiene 47 proyectos que suman la cantidad de Q44,797,253.42, existiendo una diferencia de Q34,021,139.45, lo cual evidencia la falta de control de dicha cuenta.

También, se determinó que existen proyectos que fueron recepcionados y liquidados, pero que aún figuran en la cuenta construcciones en proceso, dentro de los cuales se detallan los siguientes:

No.	SNIP	NOG	Contrato	Valor del Contrato en Q.	Proyecto	Acta de Recepción	Acta de Liquidación
1	205284	8556369	09-2018	2,279,259.52	Mejoramiento Escuela Primaria, Cooperativa Agrícola Actela Centro	04-2019 de fecha 05/06/2019	04-2019 de fecha 05/06/2019
2	222763	9997210	01-2019	4,198,830.00	Construcción Sistema de Agua Potable Cooperativa Agrícola Actela Centro	01-2020 de fecha 13/05/2020	01-2020 de fecha 03/08/2020
3	222765	9996370	02-2019	4,298,800.00	Construcción Sistema de Agua Potable Caserío Cooperativa Secuachil	02-2020 de fecha 13/05/2020	02-2020 de fecha 03/08/2020

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, artículo 96 Funciones de la Dirección Municipal de Planificación, establece: "La Dirección Municipal de Planificación tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y ejecutar las decisiones del Concejo Municipal en lo correspondiente a su responsabilidad y atribuciones específicas; ...e) Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado, así como de la cobertura de los servicios



públicos de los que gozan éstos; ...g) Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados, con base a los registros existentes y,..." Artículo 98 Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: a)... d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes, ...f) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio y proponer las medidas que sean necesarias; g) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio; ...j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos; ..."

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), III Marco Operativo y de Gestión, 9 Registros Contables, establece: "Son operaciones financieras que se registran en la contabilidad y que afectan la situación económica y el patrimonio de los Gobiernos Locales. Deben sustentarse en las revisiones efectuadas a los reportes generados desde el Sistema y contar con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería en forma confiable y oportuna. ...9.2 Normas de Control Interno, a) Realizar revisiones constantes a los registros generados automáticamente por el Sistema a partir de la ejecución presupuestaria para corroborar la correcta información reflejada en los Estados Financieros. b) Realizar los registros contables manuales en forma oportuna para que la información reflejada en los Estados Financieros sea confiable y actualizada..."

Causa

Falta de control y seguimiento a los proyectos de infraestructura de años anteriores, por parte del Director Municipal de Planificación, el Encargado de Contabilidad, no realizó la reclasificación de los proyectos recepcionados y liquidados y el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no supervisó la integración de la cuenta contable 1234 construcciones en proceso, con la finalidad de realizar las reclasificaciones correspondientes y presentar información confiable y actualizada en los Estados Financieros.

Efecto

Falta de razonabilidad en los saldos que presenta la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, debido a que no se efectuó el seguimiento y reclasificación contable, de los proyectos recepcionados y liquidados, lo que limita la fiscalización.



Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que en coordinación con el Encargado de Contabilidad y el Director Municipal de Planificación, realicen depuración de la cuenta construcciones en proceso con las aprobaciones correspondientes, para presentar información real.

Comentario de los responsables

En Notas s/n, de fecha 13 de abril de 2021, los señores Mayro Franz Fernández Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Luis Carlos Chinchilla Bueschsel, Encargado de Contabilidad, manifiestan: “1. De acuerdo a lo que usted como auditor gubernamental manifiesta en la condición del hallazgo sobre los montos acumulados de los proyectos que corresponden a periodos anteriores al periodo 2020, y que únicamente el 7% del total es responsabilidad de la actual administración municipal, es de suponer que parte de su labor como auditor interno es el de investigar y determinar objetivamente los procesos definidos en el Sistema de Contabilidad Integrada para Gobierno Locales –SICOIN GL-, la cual establece los lineamientos y procedimientos a realizar para efectuar automáticamente los procesos de liquidación y traslados de la cuenta de Construcciones en Proceso a la Cuenta Bienes de Uso Común, por tal razón solicito de manera atenta proceda a solicitar a la mesa de ayuda del Ministerio de Finanzas Públicas para corroborar la información que detallo... numeral.

2. Actualmente el sistema SICOINGL, contiene dentro de su menú de operaciones en el módulo GESTION, sub módulo de Contratos, sub módulo de liquidación de contratos, el proceso de liquidación de proyectos, este procedimiento se encuentra dentro del sistema operativo y bajo la jurisdicción de la Dirección Municipal de Planificación, por tal razón no es competencia de la Dirección Financiera Municipal.

Por lo indicado anteriormente considero que es IMPROCEDENTE este hallazgo interpuesto a mi persona debido a que como se indicó, la responsabilidad de la liquidación y que el sistema lo registre en la contabilidad es del Director Financiero, así mismo el Decreto 12-2002, Código Municipal, establece en su artículo 96. Funciones de la Dirección Municipal de Planificación. Inciso d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución.

En virtud de lo anterior, de manera atenta...; sea por desvanecido el Hallazgo en mención, tomando como base la descripción de los hechos y las pruebas... emitidos por el sistema respectivo, asimismo sugiero que su actuación sea



objetiva determinando que el presente hallazgo corresponde única y exclusivamente al señor Director Municipal de Planificación, al determinar específicamente el presente hallazgo a quien corresponde legalmente usted en su calidad de auditor gubernamental cumple con lo establecido en La Normas de Auditoria Gubernamental, sub numeral 1.3 Normas de Ejecución de la Auditoria Gubernamental. Subnumeral 1.3.5 Obtención de evidencia comprobatoria. El auditor gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones respecto a la entidad auditada...”

En Nota s/n, de fecha 03 de abril de 2021, el señor Carlos Federico Caal Poóu, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período correspondiente del 01 al 15 de enero de 2020, manifiesta: “En relación a que no se han reclasificado proyectos terminados que se encuentran en la cuenta contable 1234 construcciones en proceso, en el planteamiento que ustedes como comisión de auditoría realizan en cuanto a los criterios legales del hallazgo, justamente indican que la función del control contable de los registros financieros y documentar de forma debida cada expediente recae en el área de Contabilidad de la Dirección Financiera Integrada Municipal (DAFIM), en donde, cuando de la Dirección Municipal de Planificación se trasladan a esa área los expedientes que contengan documentación tales como actas de recepción y liquidación para dar trámite a su reclasificación, dicha área contable realiza las gestiones administrativas para poder proceder con los registros correspondientes, sin embargo durante el año 2020 el área contable no recibió por parte de la Dirección Municipal de Planificación la documentación que corresponda a los proyectos descritos en el contenido del hallazgo formulado, por lo anterior solicito a ustedes que este hallazgo no sea confirmado a mi persona.”

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Walter Leonel Poou Jalal, Director Municipal de Planificación, manifiesta: “En cuanto al hallazgo número 9, Falta de seguimiento, control y reclasificación de la cuenta contable construcciones en proceso. El artículo 98 del Código Municipal establece que entre las competencias y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal están las siguientes: “... d) llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes;...f) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio y proponer las medidas que sean necesarias;...” es necesario tomar en cuenta que si un proyecto ya está Recepcionado, liquidado y en consecuencia pagado, el Director de Administración Financiera tiene suficiente información para reclasificar las cuentas contables como se debe, ya que como la ley lo establece, debe evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto, por lo que con fundamento a su evaluación



cuatrimestral, debe tener debidamente reclasificadas y actualizadas sus cuentas contables y proponer las medidas que sean necesarias, entre las cuales debería proponer o solicitar por escrito, cualquier información que se le sea útil para el cumplimiento de sus funciones, en las cuales no puedo tener injerencia, así mismo, es necesario que se tenga en cuenta que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Senahú Alta Verapaz mediante punto décimo cuarto del acta número 31-2020 de fecha 27 de julio de 2020 nombró a la Arquitecta Brigida Anabell Leonardo Mendoza colegiado activo 5,434 para ser la persona encargada de darle seguimiento a los proyectos, por lo que si el Director Financiero necesitaba alguna información, debió requerírsela a la arquitecta en mención.

Por lo anterior expuesto manifiesto que no soy responsable del posible hallazgo Falta de seguimiento, control y reclasificación de la cuenta contable construcciones en proceso.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y al Encargado de Contabilidad, en virtud que en sus comentarios manifiestan que del total de los proyectos indicados en la condición, únicamente el 7% es responsabilidad de la administración municipal actual y que el presente hallazgo corresponde única y exclusivamente al Director Municipal de Planificación, sin embargo, es importante mencionar que el Encargado de Contabilidad, viene laborando desde administraciones anteriores y por lo tanto debe mantener la información actualizada, asimismo, el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, es responsable del manejo de la información financiera presentada en los Estados Financieros, por lo tanto debió solicitar la integración de la cuenta contable 1234 construcciones en proceso, con la finalidad de presentar información confiable y actualizada.

Se confirma el hallazgo para el Director Municipal de Planificación, en virtud que en sus comentarios indica que el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, tiene suficiente información para reclasificar las cuentas contables como se debe y que el Concejo Municipal, mediante acta número 31-2020 de fecha 27 de julio de 2020 nombró a la Arquitecta Brigida Anabell Leonardo Mendoza, como encargada para el seguimiento de los proyectos, sin embargo, en la causa del presente hallazgo se establece que como responsable directo de la Dirección Municipal de Planificación, no tiene registro y control de los proyectos de infraestructura de años anteriores, el Código Municipal en su artículo 96, es claro al indicar que dentro de sus funciones, debe mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado; por otra parte el nombramiento que indica, no es aplicable en virtud que en el mismo se lee textualmente, ACUERDAN: I) nombrar a la arquitecta... para que sea la persona facultada que solicite la autorización del usuario... de acuerdo a lo antes



descrito, este nombramiento tiene otra finalidad, por lo que no puede responsabilizar a otra persona del incumplimiento de sus funciones.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por el período del 01 al 15 de enero de 2020, en virtud que en sus comentarios manifiesta que no se han reclasificado los proyectos terminados que se encuentran en la cuenta contable 1234 construcciones en proceso, asimismo, que la función del control de los registros financieros y documentos de cada expediente, recae en el área de Contabilidad de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), al momento que la Dirección Municipal de Planificación le traslada los expedientes; sin embargo, es importante indicar que como responsable de la DAFIM, su función es supervisar las actividades del Área Contable, por lo tanto debió solicitar la integración de esta cuenta contable al Encargado de Contabilidad antes de retirarse del cargo.

El presente hallazgo se notificó con el No. 9 y en el informe corresponde al No. 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	LUIS CARLOS CHINCHILLA BUECHSEL	2,000.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ	2,475.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	WALTER LEONEL POOU JALAL	2,475.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	CARLOS FEDERICO CAAL POOU	2,475.00
Total		Q. 9,425.00

Hallazgo No. 8

Falta de convenios

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento, según muestra de auditoría, se determinó que la Municipalidad contrató y pago a personal de salud, por concepto de servicios personales prestados durante los meses de abril a diciembre del año 2020, por un monto total de Q274,500.00, sin contar con el convenio correspondiente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; según el siguiente cuadro:

No.	Nombre	Cargo	No. Contrato	Monto del contrato en Q.	Plazo	
					Del	Al
1	Thelma Corina Caal Caal	Auxiliar de Enfermería	162-2020 y 273-2020	22,500.00	01/04/2020	30/06/2020

2	Ercilia Irlanda Sacba Caal	Auxiliar de Enfermería	163-2020	13,500.00	01/04/2020	30/06/2020
3	Belter Edwin Ico Tiul	Auxiliar de Enfermería	164-2020 y 275-2020	40,500.00	01/04/2020	31/12/2020
4	Everardo Antonio Chén	Auxiliar de Enfermería	165-2020 y 276-2020	40,500.00	01/04/2020	31/12/2020
5	Hector Elias Chub Coy	Auxiliar de Enfermería	166-2020 y 277-2020	40,500.00	01/04/2020	31/12/2020
6	Marco Elias Pop Caal	Enfermero Municipal	172-2020	72,000.00	01/04/2020	31/12/2020
7	Wuendy Marisol Coy Cucul	Educadora en Salud en el Centro de Atención Permanente	280-2020	18,000.00	01/09/2020	31/12/2020
8	Angel Geovany Rax Coy	Auxiliar de Enfermería	274-2020	27,000.00	01/07/2020	31/12/2020
TOTAL				274,500.00		

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 5-2020, del Presidente de la República, Estado de Calamidad Pública, artículo 5 Medidas, establece: "Durante el plazo de estado de Calamidad Pública, se establecen las medidas siguientes: a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector de la salud en Guatemala deberá ejecutar todas la acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuestas a Casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación en los habitantes de la República de Guatemala..."

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 53 Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: "En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal, b) Representar a la municipalidad y al municipio... f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido..." Artículo 70 Competencias delegadas al municipio, establece: "El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos. Tales competencias podrán ser, entre otras: ... f) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva." Artículo 71 Efectividad de la delegación, establece: "La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por parte del municipio



interesado; en todo caso, la delegación habrá de ir acompañada necesariamente, de la dotación o el incremento de los recursos necesarios para desempeñarla, sin menoscabo de la autonomía municipal.”

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, realizó pagos sin contar con la documentación legal que respalde las erogaciones y el Alcalde Municipal, autorizó la contratación de servicios técnicos y profesionales de enfermería sin que existiera convenio con el ente rector.

Efecto

Disminución de recursos financieros del presupuesto por cubrir funciones que no son propiamente de la Municipalidad.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y este a la vez al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que cuando se realicen actividades por delegación, se legalice por medio del convenio correspondiente.

Comentario de los responsables

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Ariel Gonzalo Leal De León, Alcalde Municipal, manifiesta: “En la “Causa” del hallazgo usted manifiesta “... el Alcalde Municipal, autorizó la contratación de servicios técnicos y profesionales de enfermería sin que existiera convenio con el ente rector”. Ante lo manifestado en el presente hallazgo permítame indicarle que la contratación de personal de salud, no se realizó con la finalidad de complementar al personal de salud, esta acción se efectuó con el objeto de contar con personal suficiente en los puestos de control de ingresos al municipio para la reducción del contagio que origina la pandemia denominada COVID-19.

Ante la aclaración anterior, las contrataciones se efectuaron a solicitud del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- Municipal, documento que fundamenta mi actuación tomando en cuenta que dentro de mis funciones establecidas en el Decreto 12-2002, Artículo 53. Atribuciones del Alcalde ..., inciso i) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

Así mismo el Acuerdo Gubernativo 05-2020, establece en su Artículo 6. Adquisición, servicios y contrataciones. En virtud de ser uno de los casos de excepción establecidos en ley, se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, sin sujetarse a los



requerimientos establecidos en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual se realiza bajo la estricta responsabilidad de las autoridades superiores.

De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que usted en su calidad de Auditor gubernamental cita en el Criterio legal infringido artículos de las normas legales con el objeto de establecer un hallazgo, sin tomar en cuenta un análisis amplio de la ley, los acuerdos y decretos que usted cita también contienen artículos que definen objetivamente la acción a la cual se apegó mi actuación como Alcalde Municipal. El Decreto 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, define en su Artículo 2 Interpretación extensiva de la ley. “Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensa del orden constitucional”.

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se de por desvanecido el hallazgo en mención, a razón de que al momento de determinar el criterio infringido usted no evalúa de forma extensiva la interpretación de la normativa legal, así mismo su interpretación no se ajusta a los establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad... es una actitud mental, que le permite al auditor gubernamental, analizar todos los componentes de los hechos examinados, para documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe...,"

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Mayro Franz Fernández Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “En la “Causa” del hallazgo usted manifiesta “... el Alcalde Municipal, autorizó la contratación de servicios técnicos y profesionales de enfermería sin que existiera convenio con el ente rector”. Ante lo manifestado en el presente hallazgo permítame indicarle que la contratación de personal de salud, no se realizó con la finalidad de complementar al personal de salud, esta acción se efectuó con el objeto de contar con personal suficiente en los puestos de control de ingresos al municipio para la reducción del contagio que origina la pandemia denominada COVID-19.

Ante la aclaración anterior, las contrataciones se efectuaron a solicitud del Centro de Operaciones de Emergencia –COE- Municipal, documento que fundamenta mi actuación.

Así mismo el Acuerdo Gubernativo 05-2020, establece en su Artículo 6.



Adquisición, servicios y contrataciones. En virtud de ser uno de los casos de excepción establecidos en ley, se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, sin sujetarse a los requerimientos establecidos en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual se realiza bajo la estricta responsabilidad de las autoridades superiores.

De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que usted en su calidad de Auditor gubernamental cita en el Criterio legal infringido artículos de las normas legales con el objeto de establecer un hallazgo, sin tomar en cuenta un análisis amplio de la ley, los acuerdos y decretos que usted cita también contienen artículos que definen objetivamente la acción a la cual se apegó a la actuación del Alcalde Municipal. El Decreto 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, define en su Artículo 2º Interpretación extensiva de la ley. "Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensa del orden constitucional".

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se de por desvanecido el Hallazgo en mención, a razón de que al momento de determinar el criterio infringido usted no evalúa de forma extensiva la interpretación de la normativa legal, así mismo su interpretación no se ajusta a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, en su numeral 1.1.4. Objetividad..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, en virtud que en sus comentarios manifiestan que la contratación de personal no se realizó con la finalidad de complementar al personal de salud, sino que con el objeto de contar con personal suficiente en los puestos de control de ingresos al municipio, para la reducción del contagio que origina la pandemia denominada COVID-19 y que la contratación se realizó con base a lo que establece el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 05-2020, el cual indica que por ser uno de los casos de excepción establecidos en ley y se autoriza la contratación de servicios que se encuentren estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, sin embargo los contratos suscritos, evaluados y detallados en la condición y el Acuerdo Municipal de aprobación de los mismos, en ninguna parte de sus cláusulas indican que la contratación se realiza con el objeto de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuestas a Casos de Coronavirus (COVID-19), a continuación, como ejemplo,



se transcriben las primeras tres cláusulas del contrato No. 162-2020, de fecha 10 de abril del año 2020, “PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto establece el artículo cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), artículo cincuenta y tres (53) inciso g del Código Municipal decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República. SEGUNDA: OBJETO DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DONDE Y LUGAR DONDE HAN DE REALIZAR LOS TRABAJOS: La Municipalidad con número de Cuentadancia T tres guion dieciséis guion ocho (T3-16-8), representada como se indicó, contrata los servicios de la señora THELMA CORINA CAAL CAAL, como AUXILIAR DE ENFERMERÍA, para que brinde sus servicios treinta días al mes y bajo ningún aspecto la contratada será considerada como funcionaria de la municipalidad, ni como miembro del honorable Concejo Municipal. Por tanto la naturaleza del presente contrato obedece al renglón presupuestario 029, es decir a otras remuneraciones de personal temporal, por consiguiente se entenderá que en este renglón presupuestario se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales, prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad específica en periodos que no excedan de un ejercicio fiscal. TERCERA: OBLIGACIONES Y HORARIO DE LA CONTRATADA: La contratada se obliga a prestar los servicios técnicos que se describen a continuación: a) brindar su servicio de conformidad con los lineamientos dados por el Alcalde y Concejo Municipal, b) brindar atenciones primarios a pacientes referidos a su persona, c) Cuidar la salud del individuo de forma personalizada, integral y continua, tomando en cuenta sus necesidades y respetando sus valores, costumbres y creencias, d) utilizar adecuadamente los materiales y equipos y avisar sobre la falta y deterioro al jefe, e) preparar, registrar y administrar, los medicamentos según prescripción médica, f) participar en la admisión, traslados remisiones o egresos del paciente, según el manual de procesos y procedimientos, g) cumplir con las actividades propias del servicio programadas por el coordinador jefe, h) otras inherentes a su cargo...”

De conformidad con lo antes indicado, no hay evidencia que la contratación se realizó con el OBJETO de brindar atención a la población por los Casos de (COVID-19).

El presente hallazgo se notificó con el No. 10 y en el informe corresponde al No. 8

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ	2,475.00
ALCALDE MUNICIPAL	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	5,000.00
Total		Q. 7,475.00

Hallazgo No. 9

Incumplimiento a las recomendaciones de Auditoría Anterior

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento de la municipalidad, se determinó que no se le dio cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establecidas por la Contraloría General de Cuentas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, período 2019, en relación a los hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 3 Retenciones no pagadas oportunamente. Recomendación. "El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y él a su vez, al Encargado de Contabilidad, para que procedan a pagar a las instituciones correspondientes, en forma oportuna, las deducciones y retenciones efectuadas de acuerdo a las normas y leyes vigentes."

Hallazgo No. 4 Incumplimiento en el envío de informes a la Dirección de Crédito Público. Recomendación. "El Concejo Municipal, debe cumplir con lo establecido en la normativa legal, a efecto de presentar mensualmente, dentro del plazo establecido, el detalle de los préstamos internos y externos vigentes y el saldo de la deuda contratada a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas."

Hallazgo No. 7 Inexistencia de Plan Anual de Compras. Recomendación. "El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Encargado de Compras, para que elabore y presente al Concejo Municipal y a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Compras (PAC), en el tiempo establecido."

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad



auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas.

Causa

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al año 2019, asimismo, el Auditor Interno, no verificó las acciones realizadas por los responsables, para atender las recomendaciones y por consiguiente no informó por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Riesgo que persistan las deficiencias establecidas, al no darle seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría anterior.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que vele por el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría gubernamental, asimismo, debe girar instrucciones al Auditor Interno, para que oportunamente verifique el cumplimiento de las mismas y presente el informe, a las instancias correspondientes.

Comentario de los responsables

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el señor Ariel Gonzalo Leal De León, Alcalde Municipal, manifiesta: “El informe que contiene las recomendaciones de auditoría, establecidas por la Contraloría General de Cuentas, sobre la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, periodo 2019, fue presentado ante el Concejo Municipal, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones establecidas en dicho informe y este haya sido objeto de conocimiento del Concejo Municipal y dejar constancia en el Acta de Sesiones. Así mismo el Auditor Interno Municipal, traslado los oficios que indica el seguimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de Contraloría General de Cuentas, que usted indica en la condición del presente hallazgo.

De conformidad al análisis y evaluación de documentación consideramos que el presente hallazgo determinado es IMPROCEDENTE; debido a que el seguimiento a las recomendaciones que usted manifiesta como hallazgo, fueron efectivamente



cumplidas documentalmente como se prueba en los documentos que se... al presente oficio de descargo.

En virtud de todo lo manifestado anteriormente, de manera atenta SOLICITO; se de por desvanecido el Hallazgo determinado, por contar con los documentos que respaldan que el seguimiento a las recomendaciones enmarcadas se efectuó a través de acta de Concejo Municipal y de oficios girados a los responsables de cada unidad por parte de la Unidad de Auditoría Interna Municipal."

En Nota s/n, de fecha 13 de abril de 2021, el Licenciado Ervin Rogelio Moran Sierra, Auditor Interno, manifiesta: "Usted en su calidad de auditor gubernamental hace referencia en el hallazgo 11, que se relaciona a la falta de seguimiento a recomendaciones de autorías anteriores, de los numerales que indica en dicho hallazgo, cabe recalcar que se refiere al informe emitido por Contraloría General de Cuentas, que se refiere a la evaluación efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Como parte de su evidencia a de constar en su archivo de auditoría permanente copia del oficio de entrega, que se refiere ha dicho informe. No esta demás indicarle que el informe y las recomendaciones que usted indica se recibieron el día 16 de junio de 2020, mediante oficio que presenta la fecha 25 de mayo de 2020, s/n, la Unidad de Auditoría Interna, tuvo acceso a dicho informe el 25 de junio de 2020, por lo que se procedió a efectuar el seguimiento respectivo a través de oficios girados a los responsables numerados del OF-005-UDAIM al OF-013-UDAIM, todos de fecha 06 de Julio de 2020. Cabe indicar que el informe no se me traslado mediante oficio, sino que únicamente se efectuó el procedimiento de seguimiento al verificar el archivo permanente específico. En lo que se refiere al hallazgo 3, se aplicaron las recomendaciones establecidas por contraloría, prueba de ello es que en la presente ejecución presupuestaria los pagos que se refieren a las retenciones laborales fueron trasladadas oportunamente a las instituciones que les corresponde.

Con respecto al numeral 4. Se ha informado oportunamente a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas sobre los saldos de préstamos internos y externos vigentes.

El numeral 7. Se refiere a la inexistencia del Plan Anual de Compras, que en el periodo 2019, se cumplió efectivamente con ese proceso, acción que se puede verificar en el portal de GUATECOMPRAS.

Así mismo cabe indicar que en ningún momento se me solicitó expresamente documentación sobre el procedimiento de seguimiento a las recomendaciones. Ante la falta de solicitud expresa o requerimiento de información, se incurre



violación a mi derecho de Defensa establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, en virtud que en sus comentarios manifiesta que el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, correspondiente al periodo 2019, fue presentado ante el Concejo Municipal, con la finalidad de dar seguimiento; sin embargo, la normativa establece que es obligación de la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, aplicar de manera inmediata, las recomendaciones de auditoría y no únicamente dar a conocer las recomendaciones, por consiguiente se evidencia el incumplimiento.

Se confirma el hallazgo para el Auditor Interno, en virtud que en sus comentarios manifiesta que la Unidad de Auditoría Interna, tuvo acceso al informe el 25 de junio de 2020, por lo que procedió a efectuar el seguimiento, a través de oficios girados a los responsables, en los cuales les informó acerca de las recomendaciones, sin embargo, la normativa establece que como Auditor Interno, de la Municipalidad, es responsable de verificar las acciones que los responsables han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito al Alcalde Municipal y a la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido, el resultado de la evaluación, misma que no realizó.

El presente hallazgo se notificó con el No. 11 y en el informe corresponde al No. 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR INTERNO	ERVIN ROGELIO MORAN SIERRA	2,500.00
ALCALDE MUNICIPAL	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	5,000.00
Total		Q. 7,500.00

Hallazgo No. 10

Diferencias en saldos de préstamos

Condición

Al evaluar la cuenta contable 2232 Préstamos Internos de Largo Plazo, se determinó que al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de Q2,166,909.01;



sin embargo, al realizar confirmación de saldos con el INFOM, se estableció que la municipalidad únicamente adeuda en concepto de préstamos, la cantidad de Q129,063.91, como se detalla a continuación:

Préstamo No.	Fecha de Vencimiento	Monto otorgado en Q.	Abonado al 31-12-2020	saldo por pagar al 31-12-2020
				según INFOM
16.08.0038.001	31/10/2028	2,451,363.91	Q2,322,300.00	Q129,063.91

De acuerdo a los saldos confirmados por la entidad, existe una diferencia, entre el saldo que refleja el Balance General y el saldo del INFOM, por la cantidad de Q2,037,845.10.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 48 El sistema de contabilidad, establece: "El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública."

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 98 Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes. ...d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes; ...g) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio..."

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), III Marco Operativo y de Gestión, 3 Área de Contabilidad, establece: "La contabilidad es la técnica que permite llevar registro y control adecuado de las operaciones económicas, con el propósito de dar a conocer en el momento oportuno la situación financiera de una entidad. A través de la información contable generada, las autoridades podrán hacer el análisis de la gestión, que les permita tomar decisiones oportunas orientadas a la mejora continua y lograr una mayor transparencia." 9 Registros Contables, establece: "Son operaciones financieras que se registran en la contabilidad y que afectan la situación económica y el patrimonio de los Gobiernos Locales. Deben sustentarse en las revisiones efectuadas a los reportes generados desde el Sistema y contar con la



documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería en forma confiable y oportuna. ... 9.2 Normas de Control Interno, a) Realizar revisiones constantes a los registros generados automáticamente por el Sistema a partir de la ejecución presupuestaria para corroborar la correcta información reflejada en los Estados Financieros. b) Realizar los registros contables manuales en forma oportuna para que la información reflejada en los Estados Financieros sea confiable y actualizada."

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal y el Encargado de Contabilidad, no determinaron los saldos reales del préstamo con el INFOM y tampoco realizaron los ajustes correspondientes para regularizar el saldo de la cuenta.

Efecto

Falta de razonabilidad en el saldo de la cuenta contable 2232 Préstamos Internos de Largo Plazo, afectando la toma de decisiones de las autoridades municipales y de la población en general.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que realice las gestiones ante el INFOM, a fin de obtener, información completa de los saldos reales y que estos sean reflejados en la contabilidad, este a su vez debe girar instrucciones al Encargado de Contabilidad para que realice los ajustes contables oportunamente.

Comentario de los responsables

En Notas s/n de fecha 13 de abril de 2021, los señores Mayro Franz Fernández Macz, Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Luis Carlos Chinchilla Bueschsel, Encargado de Contabilidad, manifiestan: " 1 De conformidad al Estado de Cuenta del préstamo con el INFOM, este reporte detalla la responsabilidad de adquisición de esta obligación a Largo Plazo, la cual fue contraída por administraciones anteriores, la responsabilidad del uso y destino de los fondos corresponde a la administración municipal que adquirió el préstamo que usted indica.

2, Durante el proceso de ejecución de la auditoría financiera que usted realizó a las operaciones del periodo 2020, se le presentaron los documentos que demuestra los abonos y los saldos al 31 de diciembre de 2020.

3, Siendo objetivo en su análisis usted en su calidad de Auditor Gubernamental, se pudo percatar que la diferencia que usted estableció y que indica el último párrafo de la condición que expone, es una diferencia constante desde la adquisición del



préstamo. Por tal razón siendo objetivo y diligente en su actuar como auditor gubernamental, es razonable que este hallazgo no corresponde determinarlo, ni ajustarlo a la presente administración, porque a mi criterio cualquier alteración a un saldo incorrecto, puede resultar en complicidad a un acto erróneo de aplicación efectuado por otras administraciones.

Por lo indicado anteriormente considero que es IMPROCEDENTE este hallazgo interpuesto a mi persona debido a que como se indicó, la responsabilidad del registro del préstamo contraído con el INFOM, corresponde a la Administración Municipal que solicitó el Préstamo, así como de su utilización. Tomando en cuenta que la responsabilidad de los funcionarios públicos, es de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la Ley ..., La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años ..., por lo tanto, solicito de su objetividad y análisis como profesional y auditor gubernamental sancionar a los responsables del registro y control del Préstamo adquirido al INFOM."

En Nota s/n de fecha 03 de abril de 2021, el señor Carlos Federico Caal Poóu, quien desempeñó el cargo de Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período del 01 al 15 de enero de 2020, manifiesta: En relación a la diferencia de saldos de préstamos manifiesto que la administración 2008-2012 realizó un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. 16.08.0038.001 (FSM) -BID 1217, El cual el Instituto de Fomento Municipal actuó como intermediario, manifiesto que mes a mes se determinaban los saldos reales del préstamo y se trasladaban los informes a la Contraloría General de Cuentas."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Encargado de Contabilidad, no obstante que en sus comentarios manifiestan que la diferencia establecida en el último párrafo de la condición, es una diferencia constante desde la adquisición del préstamo, por lo que este hallazgo no corresponde determinarlo a la administración actual, sin embargo, es importante indicar que la administración, conociendo que el saldo reflejado en esta cuenta contable no es correcto, no realizaron ninguna gestión para realizar el ajuste contable y presentar saldos reales en el Balance General.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, durante el período del 01 al 15 de enero de 2020, aunque en sus comentarios manifiesta que mes a mes determinaban los saldos reales del préstamo y trasladaban los informes a la Contraloría General de Cuentas, es



importante establecer que esta diferencia se viene presentando desde el período anterior, en el cual fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, sin embargo, no realizó ninguna gestión para ajustar dicha cuenta y presentar saldos reales en el Balance General.

El presente hallazgo se notificó con el No. 13 y en el informe corresponde al No. 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	LUIS CARLOS CHINCHILLA BUECHSEL	2,000.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	MAYRO FRANZ FERNANDEZ MACZ	2,475.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	CARLOS FEDERICO CAAL POOU	2,475.00
Total		Q. 6,950.00

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que estas se implementaron parcialmente.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JOSE DOMINGO GARCIA HUMBLERS	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2020 - 14/01/2020
2	HELMUT AUGUSTO OLIVA CAAL	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2020 - 14/01/2020
3	DANILO ALEXANDER CAAL MACZ	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2020 - 14/01/2020
4	IRMA MARIA CARIAS CORDON	CONCEJAL TERCERO	01/01/2020 - 14/01/2020
5	ALVARO IVAN DE LA CRUZ GUERRERO	CONCEJAL CUARTO	01/01/2020 - 14/01/2020
6	CARLOS EDUARDO BUECHSEL PANA	CONCEJAL QUINTO	01/01/2020 - 14/01/2020
7	ANTONIO (S.O.N) CAC (S.O.A)	CONCEJAL SEXTO	01/01/2020 - 14/01/2020
8	RICARDO (S.O.N) XE (S.O.A)	SINDICO PRIMERO	01/01/2020 - 14/01/2020
9	ENRIQUE (S.O.N) CHOC (S.O.A)	SINDICO SEGUNDO	01/01/2020 - 14/01/2020
10	ARIEL GONZALO LEAL DE LEON	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2020 - 31/12/2020
11	EDGAR ROLANDO CHOC CAAL	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2020 - 31/12/2020
12	CARLOS VALENTIN CHOC CUZ	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2020 - 31/12/2020
13	CARLOS RODRIGO CHUB COC	CONCEJAL TERCERO	15/01/2020 - 31/12/2020
14	RAUL (S.O.N) CHIQUIN BAC	CONCEJAL CUARTO	15/01/2020 - 31/12/2020



15	ARTURO (S.O.N) BOL CU	CONCEJAL QUINTO	15/01/2020 - 31/12/2020
16	DANILO ALEXANDER CAAL MACZ	CONCEJAL SEXTO	15/01/2020 - 31/12/2020
17	SONIA ELIZABETH CHUB MUCU DE RAX	CONCEJAL SEPTIMO	15/01/2020 - 31/12/2020
18	FELIX (S.O.N) TZI MO	SINDICO PRIMERO	15/01/2020 - 31/12/2020
19	MARIO ARTURO CAC COC	SINDICO SEGUNDO	15/01/2020 - 31/12/2020

